

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el lugar de la credencial para votar con fotografía que deberá marcar el instrumento de marcaje a utilizarse para los procesos electorales locales subsecuentes, en aquellas credenciales cuyo espacio para marcar el año de la elección local, actualmente resulta insuficiente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG221/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL LUGAR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA QUE DEBERA MARCAR EL INSTRUMENTO DE MARCAJE A UTILIZARSE PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES SUBSECUENTES, EN AQUELLAS CREDENCIALES CUYO ESPACIO PARA MARCAR EL AÑO DE LA ELECCION LOCAL, ACTUALMENTE RESULTA INSUFICIENTE.

ANTECEDENTES

1. EN SESION ORDINARIA DEL 3 DE JULIO DE 1992, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EL MODELO DE LA NUEVA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EN CUYO EXTREMO INFERIOR DEL REVERSO DE LA CREDENCIAL SE ENCUENTRA EL AREA DESTINADA A LAS MARCAS EXTERNAS QUE PERMITEN COMPROBAR EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO, DIVIDIDA EN DOS BLOQUES, EL PRIMERO SITUADO A LA IZQUIERDA, COMPUESTO POR CUATRO CUADROS PARA LAS ELECCIONES FEDERALES, Y EL SEGUNDO, DE QUINCE CUADROS, UBICADO A LA DERECHA, PARA LAS ELECCIONES LOCALES Y EXTRAORDINARIAS, ESTABLECIENDOSE EN AQUELLA OCASION LOS AÑOS 94, 97, 00 Y 03 PARA LAS ELECCIONES FEDERALES, Y LOS AÑOS 94, 95, 96, 97, 98, 99, 00, 01, 02 Y 03 PARA LAS ELECCIONES LOCALES.

2. LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 1997, APROBO UN ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINO LA ACTUALIZACION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS A LOS AÑOS Y TIPOS DE ELECCION, CONTENIDOS EN EL REVERSO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA QUE SE EXPIDA A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DE 1997, ESTABLECIENDOSE LOS AÑOS 00, 03, 06 Y 09 PARA LAS ELECCIONES FEDERALES, Y LOS AÑOS 98, 99, 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06 Y 07 PARA LAS ELECCIONES LOCALES. ASIMISMO, SE PRECISO EN DICHO ACUERDO QUE EN ENERO DE CADA AÑO, A PARTIR DE 1999, LOS AÑOS DE ELECCION QUE APARECEN EN LOS ESPACIOS CONTENIDOS AL REVERSO DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR, SE ACTUALIZARAN, DE MODO QUE, EL PRIMER NUMERO QUE APAREZCA EN LOS ESPACIOS RESPECTIVOS SEA EL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE EXPEDICION DE LA CREDENCIAL EN EL CASO DE ELECCIONES LOCALES, Y EL DEL AÑO DE LA SIGUIENTE ELECCION FEDERAL EN EL CASO DE ESTE TIPO DE COMICIOS.

3. EL 9 DE AGOSTO DEL 2002, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EN SESION EXTRAORDINARIA EL ACUERDO POR EL QUE DISPUSO LA CREACION DE UN COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL, COMO INSTANCIA DE ASESORIA TECNICO-CIENTIFICA DE LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA EL ESTUDIO DE LOS INSTRUMENTOS ELECTORALES QUE SE UTILIZARON EN LAS ELECCIONES FEDERALES DEL 6 DE JULIO DEL 2003, CUYO OBJETIVO FUE ASESORAR A DICHA COMISION EN LA REALIZACION DE DIVERSOS ESTUDIOS RELATIVOS AL PADRON ELECTORAL Y A LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES, MISMOS QUE SE HICIERON DEL CONOCIMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, Y QUE PERMITIERON ALLEGAR AL CONSEJO GENERAL ELEMENTOS OBJETIVOS DE INFORMACION PARA DECLARAR SOBRE LA VALIDEZ Y DEFINITIVIDAD DEL PADRON ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES.

4. DENTRO DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS POR EL COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL ALUDIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR, SE ENCUENTRA EL ESTUDIO DENOMINADO "LA CREDENCIAL DE VOTAR CON FOTOGRAFIA 1991-2003", EN EL CUAL DICHO COMITE HACE UNA ESTIMACION PRELIMINAR EN EL SENTIDO DE QUE EL NUMERO DE CIUDADANOS CON CREDENCIAL EXPEDIDA HASTA 1993 Y QUE AUN CONSERVAN SU DOCUMENTO ORIGINAL ASCIENDE A 26'616,583 CIUDADANOS, ARRIBANDO A LA CONCLUSION DE QUE ESTA SUBPOBLACION TIENE LA CARACTERISTICA DE QUE SUS CREDENCIALES SOLO TIENEN ESPACIO PARA CERTIFICAR QUE HABRAN VOTADO EN LA CONTIENDA FEDERAL DEL AÑO 2003, POR LO QUE SEÑALA QUE ES NECESARIO QUE EL CONSEJO GENERAL TOME UNA RESOLUCION RESPECTO A QUE HACER CON ESTAS CREDENCIALES.

5. ESTUDIOS POSTERIORES REALIZADOS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, EN LOS QUE SE INCLUYERON LAS CREDENCIALES EMITIDAS POSTERIORMENTE A 1993 PERO QUE POR LA IMPRESION HECHA DE LOS RECUADROS IMPLICA QUE LA SITUACION DE LA CREDENCIAL DEL

CIUDADANO SE ENCUENTRE EN EL MISMO ESTADO QUE EL PARRAFO ANTERIOR, INDICAN QUE ESTE NUMERO ASCIENDE A 32'561,690.

6. EN SU VIGESIMA SEPTIMA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2003, EL COMITE NACIONAL DE SUPERVISION Y EVALUACION APROBO UN ACUERDO POR EL QUE RESPALDO LA RECOMENDACION DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN EL SENTIDO DE PROPONER A LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL ESPACIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA QUE DEBERA UTILIZARSE PARA MARCAR EL INSTRUMENTO DE MARCAJE A UTILIZARSE EN AQUELLAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA CUYO ULTIMO RECUADRO PARA MARCAR EL AÑO DE LA ELECCION LOCAL CORRESPONDA AL 03.

ASIMISMO, EL COMITE NACIONAL DE SUPERVISION Y EVALUACION DETERMINO QUE SEGUIRA ESTUDIANDO LA PROBLEMÁTICA A NIVEL FEDERAL Y, EN SU MOMENTO, PODRA HACER LAS RECOMENDACIONES RESPECTIVAS.

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 41, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68 Y 70, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, DE CARACTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA UNION. DICHA FUNCION ESTATAL SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2. QUE EL ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISOS D) Y F) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DISPONE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ASI COMO VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO.

3. QUE EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 82, PARRAFO 1, INCISOS J), LL) Y Z) DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE COMO ATRIBUCIONES LAS DE DICTAR LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, APROBAR EL MODELO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, ASI COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES.

4. QUE DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 92, PARRAFO 1 INCISO E) Y 143, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES TIENE COMO ATRIBUCION LA DE EXPEDIR LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA CON BASE EN LA SOLICITUD QUE REALICEN LOS CIUDADANOS.

5. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 96, PARRAFO 1, INCISOS A), B), D) Y E) DEL CODIGO DE LA MATERIA, CORRESPONDE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, ELABORAR Y PROPONER LOS PROGRAMAS DE EDUCACION CIVICA Y CAPACITACION ELECTORAL QUE DESARROLLEN LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS; COORDINAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS EN ESTA MATERIA; ORIENTAR A LOS CIUDADANOS PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES; ASI COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EXHORTAR A LOS CIUDADANOS QUE NO HUBIESEN CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN DICHO CODIGO, EN PARTICULAR LAS RELATIVAS A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y LAS DE VOTO, A QUE LO HAGAN.

6. QUE EL ARTICULO 140, PARRAFO 2, DEL CODIGO COMICIAL, ESTABLECE QUE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA ES EL DOCUMENTO INDISPENSABLE PARA QUE LOS CIUDADANOS PUEDAN EJERCER SU DERECHO DE VOTO.

7. QUE EL ARTICULO 164, PARRAFOS 1 Y 2, INCISO B), DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL SEÑALA QUE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DEBERA CONTENER ADEMAS DE LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL CIUDADANO, ESPACIOS NECESARIOS PARA MARCAR AÑO Y ELECCION DE QUE SE TRATE.

8. QUE EL ARTICULO 218, PARRAFO 4 INCISO A) DEL CODIGO DE LA MATERIA INDICA QUE EL SECRETARIO DE LA CASILLA ANOTARA LA PALABRA "VOTO" EN LA LISTA NOMINAL CORRESPONDIENTE Y PROCEDERA A MARCAR LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA DEL ELECTOR QUE HA EJERCIDO SU DERECHO DE VOTO.

9. QUE EN VIRTUD DEL MODELO DE LA NUEVA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION ORDINARIA DEL 3 DE JULIO DE 1992, ASI COMO DE LO DISPUESTO EN EL ACUERDO DE LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA APROBADO EN SESION ORDINARIA DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 1997, POR EL QUE SE DETERMINO LA ACTUALIZACION DE LOS ESPACIOS DESTINADOS A LOS AÑOS Y TIPOS DE ELECCION, LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA EXPEDIDAS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1997, CONTIENEN COMO ESPACIOS PARA MARCAR EL AÑO Y LA ELECCION DE QUE SE TRATE, LOS CORRESPONDIENTES AL 94, 97, 00 Y 03 PARA LAS ELECCIONES FEDERALES, Y 94, 95, 96, 97, 98, 99, 00, 01, 02 Y 03 PARA LAS ELECCIONES LOCALES.

10. QUE EN VIRTUD DEL ESTUDIO REALIZADO AL RESPECTO POR EL COMITE TECNICO DEL PADRON ELECTORAL INTEGRADO PARA LA ELECCION FEDERAL DEL 6 DE JULIO DEL 2003, ASI COMO DE LA PROPUESTA FORMULADA POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES A LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, EN LOS TERMINOS DE LO SEÑALADO EN LOS ANTECEDENTES CUARTO Y QUINTO DEL PRESENTE ACUERDO, RESPECTIVAMENTE, RESULTA CONVENIENTE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL APRUEBE PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES SUBSECUENTES, EL ESPACIO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA QUE DEBERA MARCAR EL INSTRUMENTO DE MARCAJE EN AQUELLAS CREDENCIALES CUYO ULTIMO RECUADRO PARA MARCAR EL AÑO DE LA ELECCION LOCAL CORRESPONDA AL 03, A FIN DE GARANTIZAR A LOS CIUDADANOS IMPLICADOS EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES.

11. QUE EL ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICO EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, SE REFIERE AL ESTABLECIMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS Y LA EXPEDICION DE LA CORRESPONDIENTE CEDULA DE IDENTIDAD CIUDADANA, HACIENDO ALUSION A LAS MODIFICACIONES LEGALES NECESARIAS PARA REGULAR LAS ADECUACIONES PERTINENTES AL ACTUAL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ASI COMO A LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS RELATIVOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68; 69, PARRAFO 1, INCISOS D) Y F); 70, PARRAFO 1; 92, PARRAFO 1, INCISO E); 96, PARRAFO 1, INCISOS A), B), D) Y E); 140, PARRAFO 2; 143, PARRAFO 2; 164, PARRAFOS 1 Y 2, INCISO B); 218, PARRAFO 4 INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 82, PARRAFO 1, INCISOS J), LL) Y Z) DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO, Y 5, PARRAFO 1, INCISO D) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBA QUE EL MARCADO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, EN AQUELLAS CREDENCIALES CUYO ULTIMO RECUADRO PARA MARCAR EL AÑO DE LA ELECCION LOCAL CORRESPONDA AL 03, SEA DE IZQUIERDA A DERECHA, EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE A LOS DOS RECUADROS EN BLANCO QUE SE ENCUENTRAN DESPUES DEL RECUADRO DE LA ELECCION LOCAL DEL 03 Y ANTES DEL PRIMER RECUADRO PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS, DE TAL SUERTE QUE DICHA CREDENCIAL PUEDA SER UTILIZADA, EN SU CASO, PARA LAS ELECCIONES LOCALES DEL 2004 Y 2005, CONFORME AL SIGUIENTE MODELO:

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES

94	97	00	03
----	----	----	----

94	95	96	97	98	99	00	01	02	03	4	5	EXTRA	ORDINA	RIAS
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	---	---	-------	--------	------

SEGUNDO. SE INSTRUYE A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ASI COMO DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, PARA QUE EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PROCEDAN DE INMEDIATO A LA PLANEACION Y EJECUCION DE LAS ACCIONES NECESARIAS TENDENTES A LA NOTIFICACION DE AQUELLOS CIUDADANOS, A TRAVES DE CAMPAÑAS DE DIFUSION INTENSA, CUYA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA CONTenga LOS RECUADROS CORRESPONDIENTES AL 03 COMO ULTIMOS DOS DIGITOS PARA MARCAR EL AÑO DE LA ELECCION FEDERAL Y LOCAL EN QUE EL CIUDADANO EMITIO SU VOTO, A FIN DE QUE SE LES INDIQUE A LOS MISMOS QUE POR ESTA SITUACION DICHO DOCUMENTO ELECTORAL NO DEJA DE TENER VIGENCIA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA, Y QUE ADICIONALMENTE LES PODRA SEGUIR SIENDO UTIL PARA FINES DE IDENTIFICACION PERSONAL.

TERCERO. SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA QUE ESTUDIE A NIVEL FEDERAL LA PROBLEMÁTICA CONTENIDA EN EL PRESENTE ACUERDO, A EFECTO DE QUE

DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2004 HAGA LAS RECOMENDACIONES RESPECTIVAS A LA COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CUARTO. PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 10 DE OCTUBRE DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

PROYECTO de presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG222/2003.

PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004.

CONSIDERANDOS

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68 Y 70, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO, DE CARACTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL Y RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNION. DICHA FUNCION ESTATAL SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2. QUE LA MISION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA DETERMINADA EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN EL QUE SE ESTABLECE QUE SUS FINES SERAN CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA, PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS, INTEGRAR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO, PROMOVER EL VOTO Y COADYUVAR EN LA PROMOCION DE LA CULTURA DEMOCRATICA, SEGUN LO DETERMINA EL ARTICULO 69 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES EL INSTITUTO CONTARA CON UN CUERPO DE FUNCIONARIOS INTEGRADOS EN UN SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. LA DESCONCENTRACION SERA BASE DE SU ORGANIZACION.

3. QUE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 41, FRACCION III, PARRAFO OCTAVO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TENDRA A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, ADEMAS DE LAS QUE DETERMINE LA LEY, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA CAPACITACION Y EDUCACION CIVICA, GEOGRAFIA ELECTORAL, LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS DE LAS AGRUPACIONES Y DE LOS PARTIDOS POLITICOS, AL PADRON Y LISTA DE ELECTORES, IMPRESION DE MATERIALES ELECTORALES, PREPARACION DE LA JORNADA ELECTORAL, LOS COMPUTOS EN LOS TERMINOS QUE SEÑALE LA LEY, DECLARACION DE VALIDEZ Y OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y SENADORES, COMPUTO DE LA ELECCION DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, ASI COMO LA REGULACION DE LA OBSERVACION ELECTORAL Y DE LAS ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION CON FINES ELECTORALES.

4. QUE EL ARTICULO 73 DEL CODIGO CITADO SEÑALA QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

5. QUE ES ATRIBUCION DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION FORMULAR EL ANTEPROYECTO ANUAL DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 97, PARRAFO 1, INCISO C, DEL CODIGO ELECTORAL.

6. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO P, DEL CODIGO DE LA MATERIA, CORRESPONDE AL SECRETARIO EJECUTIVO LA ELABORACION ANUAL, DE ACUERDO CON LAS LEYES APLICABLES, DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PARA SOMETERLO A LA CONSIDERACION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.

7. QUE LA LEY APLICABLE A QUE SE REFIERE EL PRECEPTO LEGAL CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR ES LA DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL, QUE EN SU ARTICULO 17 PRIMER PARRAFO, SEÑALA QUE "PARA LA FORMULACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, LAS ENTIDADES QUE DEBAN QUEDAR COMPRENDIDAS EN EL MISMO, ELABORARAN SUS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO CON BASE EN LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS", POR LO QUE EL

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE ELABORO CON BASE EN LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS, CON EL OBJETO DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LA LEY DE REFERENCIA.

8. QUE EN LA ELABORACION DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO SE OBSERVO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL, RESPECTO DE QUE LA FORMULACION DE LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES DEBEN SUJETARSE A LA ESTRUCTURA PROGRAMATICA.

9. QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS V) Y Z) DEL CODIGO ELECTORAL, CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL APROBAR ANUALMENTE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE LE PROPONGA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, ASI COMO DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS SUS ATRIBUCIONES LEGALES.

10. QUE EL ARTICULO 83, PARRAFO 1, INCISOS G) Y H) DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL, SEÑALA COMO ATRIBUCION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL PROPONER ANUALMENTE AL CONSEJO GENERAL EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PARA SU APROBACION Y REMITIRLO, UNA VEZ APROBADO POR EL PROPIO CONSEJO GENERAL, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA.

11. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 71, FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, UNA VEZ QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO, LO PRESENTARA A LA CAMARA DE DIPUTADOS, LA QUE EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 74, FRACCION IV CONSTITUCIONAL, LO EXAMINARA, DISCUTIRA Y APROBARA.

12. QUE EL NUMERAL 70, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DETERMINA QUE EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO SE INTEGRA, ENTRE OTROS CONCEPTOS, CON LAS PARTIDAS QUE ANUALMENTE SE LE SEÑALEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION.

13. QUE EL GASTO PUBLICO FEDERAL SE SUSTENTA EN PRESUPUESTOS QUE SE FORMULAN CON APOYO EN LOS PROGRAMAS QUE SEÑALEN OBJETIVOS, METAS Y UNIDADES RESPONSABLES DE SU EJECUCION.

14. QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMO ORGANISMO AUTONOMO DEL ESTADO MEXICANO, ESTA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES CONCERNIENTES A LA MATERIA PRESUPUESTAL APLICABLES.

15. QUE TODO PRESUPUESTO DEBE CONTENER EN FORMA ESPECIFICA LOS ASPECTOS RELATIVOS A LAS REMUNERACIONES QUE DEBAN RECIBIR LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y QUE, EN CASO DE NO SER ASI, SE TENDRAN COMO FIJADOS LOS DEL PRESUPUESTO DEL AÑO ANTERIOR.

16. QUE PARA EL LOGRO DE SUS FINES INSTITUCIONALES, ESTABLECIDOS EN EL CODIGO DE LA MATERIA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINO LAS SIGUIENTES POLITICAS PRIORITARIAS PARA EL AÑO 2004:

1. CON EL PROPOSITO DE CONSOLIDAR AL IFE COMO UN PROMOTOR IMPORTANTE DE LA EDUCACION CIVICA EN MEXICO, SE PLANTEA PROSEGUIR LAS ACTIVIDADES, QUE EN ESTA MATERIA SE VIENEN REALIZANDO. CON ESTA POLITICA SE PRETENDE FORTALECER EL EJERCICIO DEL VOTO LIBRE Y SECRETO Y CONTRIBUIR A QUE LA CIUDADANIA CUENTE CON ELEMENTOS PARA PARTICIPAR ACTIVA, PROPOSITIVA Y DE MANERA RESPONSABLE EN LA VIDA PUBLICA.
2. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS. LLEVAR A CABO EN FORMA EFICAZ Y EFICIENTE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS. EL INSTITUTO GARANTIZARA LA ENTREGA OPORTUNA DE LAS PRERROGATIVAS A LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS Y PROMOVERA QUE LOS PARTIDOS POLITICOS TENGAN ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACION EN LOS MEJORES TIEMPOS Y ESPACIOS DISPONIBLES. SE SISTEMATIZARAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUS PRERROGATIVAS DE TAL MANERA QUE SE FACILITE SU CONSULTA AL INTERIOR DEL INSTITUTO, ADEMAS DE HACER ACCESIBLE A LA CIUDADANIA LA INFORMACION RELACIONADA CON LAS MISMAS POR TRATARSE DE ENTIDADES DE INTERES PUBLICO. EN MATERIA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS EL INSTITUTO REVISARA CUIDADOSAMENTE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS EMPLEADOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES. EN ESTE CAMPO EL INSTITUTO GARANTIZARA EL ACCESO PUBLICO A LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS, PARA LO CUAL SE CONSOLIDARAN LOS SISTEMAS QUE FACILITEN LA CONSULTA DE LA INFORMACION.
3. NUEVA DISTRITACION. COMO ESTA CONTEMPLADO, DESPUES DE HABERSE LLEVADO A CABO TRES ELECCIONES FEDERALES, ACTUALIZAR LOS LIMITES DE LOS 300 DISTRITOS ELECTORALES, A EFECTO DE TENER PROPORCIONES EQUIVALENTES EN LOS DISTRITOS, SEGUN EL ULTIMO CENSO DE POBLACION NACIONAL. ADECUAR EL MARCO CARTOGRAFICO ELECTORAL, RESPECTO A LA MODIFICACION DE LIMITES DISTRITALES Y SECCIONALES.

4. CONSOLIDAR LA MODERNIZACION TECNOLOGICA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES EN CUANTO A LA PLATAFORMA QUE SERVIRA DE BASE PARA LA OPERACION DE LOS PROCEDIMIENTOS A CARGO DE ESA DIRECCION EJECUTIVA. LA OPERACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES (SIIRFE) PERMITIRA REDUCIR LOS TIEMPOS DE ENTREGA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA AL CIUDADANO, LA CENTRALIZACION DE LOS DIFERENTES SISTEMAS Y VINCULARA CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS A CARGO DEL REGISTRO PARA LOGRAR UNA VISION DE CONJUNTO QUE PERMITIRA EL PLANTEAMIENTO DE UNA REINGENIERIA DE LOS PROCESOS DEL INSTITUTO EN MATERIA REGISTRAL Y DE ACTUALIZACION DEL PADRON. LA IMPLEMENTACION DE LOS NUEVOS SISTEMAS, DERIVADOS DE LA MODERNIZACION TECNOLOGICA, GARANTIZARA LA CALIDAD DEL PADRON ELECTORAL, FACILITARA EL TRAMITE PARA LA OBTENCION DE LA CREDENCIAL Y HARA MAS EFICIENTES LOS MECANISMOS PARA LAS ALTAS Y BAJAS DEL PADRON. POR SU PARTE, LA CARTOGRAFIA ELECTORAL ACTUALIZADA Y DIGITALIZADA SERVIRA DE BASE PARA LAS LABORES PERMANENTES DE CREDENCIALIZACION Y ACTUALIZACION DEL PADRON ELECTORAL. TAMBIEN SERA UN INSUMO PARA LA LOCALIZACION DE LOS CIUDADANOS QUE SERAN CAPACITADOS COMO FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y PARA LAS LABORES DE LOGISTICA RELACIONADAS CON LA UBICACION E INSTALACION DE CASILLAS ELECTORALES Y PERMITIRA CONTAR CON LOS DATOS PARA LA DEFINICION DE LA DEMARCACION TERRITORIAL DE LOS 300 DISTRITOS Y SUS SECCIONES ELECTORALES.
5. CONSOLIDAR EL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RECURSOS INSTITUCIONALES. LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS A CARGO DEL INSTITUTO SE REALIZARA CON LA MAYOR TRANSPARENCIA Y BAJO CONTROLES Y METODOS DE SEGUIMIENTO MAS RIGUROSOS DE LOS QUE YA DE SUYO SE APLICAN. DURANTE 2004, SE PRIORIZARA LA OPTIMA ASIGNACION Y EL ADECUADO SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS PARA LAS ACTIVIDADES PERMANENTES DEL INSTITUTO, A EFECTO DE CONTAR CON UNA ALTA CAPACIDAD DE RESPUESTA A LAS NECESIDADES DE TIPO ADMINISTRATIVO. TAMBIEN SE MANTENDRA ACTUALIZADA LA INFORMACION SOBRE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL PARA TRANSPARENTAR LAS ACCIONES DEL INSTITUTO EN ESTE AMBITO, ASI COMO PARA DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS E INDICADORES INSTITUCIONALES.

17. QUE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2004 DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE AJUSTA A LAS POLITICAS Y PROGRAMAS APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL EN SU SESION ORDINARIA DEL 22 DE AGOSTO DEL 2003, QUE A SU VEZ DERIVAN DE LAS POLITICAS PRIORITARIAS MENCIONADAS EN EL PUNTO ANTERIOR, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

18. QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APROBARON LOS LINEAMIENTOS QUE HABRAN DE SEGUIRSE PARA LA ELABORACION, EJERCICIO Y CONTROL DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA INSTITUCION, DEL 30 DE MARZO DEL AÑO 2000.

19. QUE EL PRESENTE ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO INCORPORA LAS RECOMENDACIONES QUE EN MATERIA DE INDICADORES HA FORMULADO EL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 1 Y 2, FRACCIONES III, V, VI, VII, VIII, IX, X Y XI; 4 Y 5 DE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION.

20. QUE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL AÑO 2004 ASCIENDE A 5, 753,491.9 MILES DE PESOS, DE LOS CUALES 3,753,491.9 MILES DE PESOS, QUE REPRESENTAN EL 64.6 POR CIENTO DEL TOTAL DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO, CORRESPONDEN A GASTOS DE OPERACION, Y 2,035,303.0 MILES DE PESOS, QUE REPRESENTAN EL 35.4 POR CIENTO, CORRESPONDEN AL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

21. QUE EL CALCULO PARA DETERMINAR EL FINANCIAMIENTO PUBLICO CORRESPONDIENTE A LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES FUE REALIZADO POR ESTE CONSEJO GENERAL EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 41 CONSTITUCIONAL, FRACCION II, Y 49, PARRAFO 7, INCISO A), FRACCION I DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; PARA ELLO SE HAN TOMADO EN CONSIDERACION LOS ESTUDIOS QUE LE FUERON PRESENTADOS POR EL CONSEJERO PRESIDENTE PARA LA DETERMINACION DE LOS COSTOS MINIMOS DE CAMPAÑA DEL 2003, ACTUALIZANDOLOS MEDIANTE LA APLICACION DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ESTABLECIDO POR EL BANCO DE MEXICO, EN TERMINOS DE LO ESPECIFICADO EN LA FRACCION VI DEL PRECEPTO LEGAL ANTES SEÑALADO.

22. QUE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2004 CONTIENE LAS BASES GENERALES Y SUS DOCUMENTOS ESTADISTICOS, EN LOS QUE SE INCLUYE LA ASIGNACION PRESUPUESTAL POR PROGRAMA, LOS CAPITULOS DE GASTOS, LA CALENDARIZACION DE LAS MINISTRACIONES PRESUPUESTALES, EL DESGLOSE POR CONCEPTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO A PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, ASI COMO LOS CUADROS ANALITICOS DE PUESTOS-PLAZAS SOBRE LA INTEGRACION

DE LOS RECURSOS APROBADOS EN EL CAPITULO DE SERVICIOS PERSONALES, CON LA DESAGREGACION DE SU PLANTILLA TOTAL.

23. QUE EL PRESENTE ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL AÑO 2004, SE AJUSTA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, TODA VEZ QUE SE FUNDAMENTA Y MOTIVA EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE POR LO QUE RESULTA VIABLE SU APROBACION POR ESTE CONSEJO GENERAL.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III; 74, FRACCION IV, PARRAFO CUARTO; 75; 126 Y 127 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 49, PARRAFO 7, INCISOS A), FRACCIONES I Y VI; 70; 73 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS V) Y Z); 83, PARRAFO 1, INCISOS G) Y H); 89, PARRAFO 1, INCISO P) Y 97, PARRAFO 1, INCISO C) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 17 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL Y 14 DE SU REGLAMENTO, ASI COMO LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APROBARON LOS LINEAMIENTOS QUE HABRAN DE SEGUIRSE PARA LA ELABORACION, EJERCICIO Y CONTROL DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA INSTITUCION; EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2004, QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE 5,788,794.9 MILES DE PESOS.

SEGUNDO.- DEL MONTO TOTAL DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, 3,753,491.9 MILES DE PESOS CORRESPONDEN A GASTOS DE OPERACION Y 2,035,303.0 MILES DE PESOS CORRESPONDEN AL FINANCIAMIENTO PUBLICO DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

TERCERO.- CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES ASIGNADOS PARA EL AÑO 2004, LAS AREAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE COMPROMETEN A CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES INDICADORES INSTITUCIONALES ESTRATEGICOS:

- A. DIFUSION MASIVA DEL PROYECTO DE EDUCACION CIVICA DEL IFE. INDICADOR QUE MEDIRA A LA POBLACION TOTAL QUE EFECTIVAMENTE HAYA PARTICIPADO EN LAS ACTIVIDADES DE EDUCACION CIVICA PROMOVIDAS POR EL IFE, CON RESPECTO A LA META DE DOS MILLONES QUINIENTAS MIL PERSONAS PARA EL AÑO 2004.
- B. CAPACITACION A MULTIPLICADORES DE EDUCACION CIVICA. INDICADOR QUE MOSTRARA EL NUMERO DE PERSONAS INCORPORADAS PARA LA MULTIPLICACION DEL PROYECTO DE EDUCACION CIVICA DEL IFE, CON RELACION A LA META DE 30,000 PERSONAS PREVISTA PARA 2004.
- C. VERIFICAR QUE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES SE AJUSTEN A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, MEDIANTE LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES DE SU EJERCICIO. DICHO INDICADOR MOSTRARA EL MONTO REVISADO CONFORME A LAS REGLAS GENERALMENTE ACEPTADAS DE AUDITORIA CON RESPECTO A LOS RECURSOS TOTALES REPORTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.
- D. GRADO DE CUMPLIMIENTO EN LA PRODUCCION Y DIFUSION DE LOS PROGRAMAS DE TELEVISION Y RADIO DE LOS PARTIDOS POLITICOS. ESTE INDICADOR MEDIRA LA PRODUCCION Y DIFUSION EFECTIVAMENTE REALIZADAS EN RELACION CON EL PROGRAMA Y LOS HORARIOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2004.
- E. LA REDISTRITACION Y RESECCIONAMIENTO SE CONCLUIRA ANTES DE QUE FINALICE EL AÑO 2004.
- F. LA ENTREGA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR, UNA VEZ QUE SE CONCLUYA EL PROCESO DE MODERNIZACION, SE ENTREGARA A LOS 10 DIAS HABILES A PARTIR DE LA RECEPCION DE LA SOLICITUD DEBIDAMENTE REQUISITADA.
- G. GRADO DE COBERTURA DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, QUE INDICARA EL PORCENTAJE DE CIUDADANOS CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, CON RELACION A LA POBLACION ESTIMADA DE CIUDADANOS MEXICANOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004.
- H. GRADO DE ACTUALIZACION DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES. INDICADOR QUE MOSTRARA LA PROPORCION DE MOVIMIENTOS REALIZADOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON RELACION AL TOTAL DE MOVIMIENTOS PREVISTOS EN EL PROGRAMA CORRESPONDIENTE.
- I. DURANTE LOS PRIMEROS DIEZ DIAS HABILES DE CADA MES DURANTE EL AÑO 2004, A PARTIR DEL MES DE MARZO, SE GENERARAN ESTADOS DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE PARTIDA, CONCEPTO Y CAPITULO DE GASTO; UNIDAD RESPONSABLE, PROGRAMA, SUBPROGRAMA Y PROYECTO; CON UN ALTO GRADO DE CONFIABILIDAD, QUE LE PERMITAN A CADA UNIDAD RESPONSABLE CONOCER SU SITUACION PRESUPUESTAL Y EN SU CASO LLEVAR A CABO LAS ADECUACIONES PARA CUMPLIR CON LAS TAREAS A SU CARGO.

- J. CAPACITACION Y EVALUACION DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. ESTE INDICADOR MEDIRA EL NUMERO DE INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL QUE HAYAN PARTICIPADO EN LOS PROGRAMAS DE FORMACION Y CUYO DESEMPEÑO HAYA SIDO EVALUADO DURANTE EL 2003, EN RELACION CON EL TOTAL DE LOS INTEGRANTES DE DICHO SERVICIO.
- K. INTEGRACION DE LA PLANTILLA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. ESTE INDICADOR MEDIRA EL NUMERO DE PLAZAS OCUPADAS MEDIANTE PROCEDIMIENTOS QUE ACREDITEN LOS CONOCIMIENTOS Y LAS APTITUDES DE QUIENES LAS OBTENGAN, EN RELACION CON EL TOTAL DE PLAZAS VACANTES A OCUPAR EN EL 2004.

CUARTO.- EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO SE INTEGRA DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS QUE LO ACOMPAÑAN Y QUE CONTIENE LAS BASES GENERALES Y SUS DOCUMENTOS ESTADISTICOS, EN LOS QUE SE INCLUYEN: RESUMEN POR PROGRAMA Y CAPITULO DE GASTO; RESUMEN POR PROGRAMA Y CAPITULO DE GASTO DE OFICINAS CENTRALES; RESUMEN POR PROGRAMA Y CAPITULO DE GASTO DE ORGANOS DELEGACIONALES; POR CAPITULO, CONCEPTO, PARTIDA PRESUPUESTAL Y PROGRAMAS; POR UNIDAD RESPONSABLE Y CAPITULO DE GASTO; POR CAPITULO, CONCEPTO, PARTIDA PRESUPUESTAL Y UNIDAD RESPONSABLE; POR PROGRAMA, UNIDAD RESPONSABLE, SUBPROGRAMA Y CAPITULO DE GASTO; EL DESGLOSE POR CONCEPTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO A PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES; PROYECTO DE CALENDARIO CONSOLIDADO POR UNIDAD RESPONSABLE, PROGRAMAS Y CAPITULOS; ANALITICOS DE PUESTOS-PLAZAS SOBRE LA INTEGRACION DE LOS RECURSOS APROBADOS EN EL CAPITULO DE SERVICIOS PERSONALES, CON LA DESAGREGACION DE SU PLANTILLA TOTAL.

QUINTO.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REMITIRA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU INCLUSION EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL AÑO 2004.

SEXTO.- EN CASO DE QUE EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ESTABLECIDO POR EL BANCO DE MEXICO AL FINALIZAR EL AÑO 2003 RESULTARA SUPERIOR AL UTILIZADO EN LOS CALCULOS DE ESTE PRESUPUESTO, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOLICITARA, PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y PARA EL GASTO OPERATIVO, LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES A LAS INSTANCIAS COMPETENTES.

SEPTIMO.- LOS AHORROS QUE RESULTEN DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL AÑO 2004 SE APLICARAN PREFERENTEMENTE A LAS NECESIDADES APREMIANTES QUE DETERMINE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO.

OCTAVO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA EJECUTIVA Y A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION CANALIZAR LOS AHORROS DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS PROPOSITOS ENUNCIADOS EN EL PUNTO DE ACUERDO ANTERIOR, PREVIA REVISION DE LA FACTIBILIDAD, JUSTIFICACION, ASI COMO DE LA EVALUACION Y CONCLUSIONES QUE PRESENTEN LAS AREAS SOLICITANTES, SIEMPRE Y CUANDO SE APEGUEN A LA NORMATIVIDAD PRESUPUESTARIA EN LA MATERIA.

NOVENO.- SE INSTRUYE A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA PARA QUE PUBLIQUE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** LAS NORMAS RELATIVAS A SALARIOS Y TABULADORES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

DECIMO.- SE INSTRUYE A LA CONTRALORIA INTERNA DEL INSTITUTO PARA QUE UNA VEZ APROBADO EL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VIGILE E INFORME AL CONSEJO GENERAL DE SU CUMPLIMIENTO.

DECIMOPRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA PUBLICARSE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 10 DE OCTUBRE DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento de la sentencia SUP-RAP-070/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se ordena al Consejo General, modifique la calificación de la conducta y la individualización de la sanción impuesta a la agrupación política nacional Universitarios en Acción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG224/2003.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA SUP-RAP-070/2003 EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN LA QUE SE ORDENA AL CONSEJO GENERAL, MODIFIQUE LA CALIFICACION DE LA CONDUCTA Y LA INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION IMPUESTA A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL UNIVERSITARIOS EN ACCION.

ANTECEDENTES

I. EL NUEVE DE JULIO DE 2003, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESOLVIO RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002.

II. EN EL PUNTO IDENTIFICADO COMO 5.47 DE LA RESOLUCION MENCIONADA EN EL PUNTO ANTERIOR, SE ANALIZO LA IRREGULARIDAD COMETIDA POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL UNIVERSITARIOS EN ACCION, LA CUAL CONSISTIO EN HABER REPORTADO EN SU INFORME ANUAL 8 FACTURAS FALSIFICADAS QUE HABIA PRESENTADO EN OTRO MOMENTO PARA COMPROBAR GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

III. EL VEINTIOCHO DE JULIO DE 2003, LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL UNIVERSITARIOS EN ACCION PROMOVIÓ ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL, POR LA CUAL SE LE IMPUSO UNA SANCION QUE CONSISTIO EN LA SUPRESION TOTAL DE LA ENTREGA DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA POR UN AÑO, CON MOTIVO DE LA REVISION A SU INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2002.

IV. MEDIANTE SENTENCIA EMITIDA EL TRES DE SEPTIEMBRE DE 2003, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RESOLVIO EL RECURSO AL QUE SE HACE MENCION ANTERIORMENTE CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-070/2003, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

***"PRIMERO.** PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ULTIMO PARRAFO DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA, SE MODIFICA LA RESOLUCION DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL TRES, EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISION DEL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS, DEL EJERCICIO DE DOS MIL DOS, PRESENTADO POR UNIVERSITARIOS EN ACCION, AGRUPACION POLITICA NACIONAL.*

***SEGUNDO.** REQUIERASE A LA AUTORIDAD RECURRIDA PARA QUE, EN EL TERMINO DE TRES DIAS SIGUIENTES A LA PROXIMA SESION ORDINARIA QUE CELEBRE, INFORME A ESTA SALA SOBRE EL CUMPLIMIENTO QUE DE A LA PRESENTE EJECUTORIA Y REMITA LAS CONSTANCIAS QUE LO JUSTIFIQUEN".*

V. EL TRES DE SEPTIEMBRE DE 2003, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION NOTIFICO POR OFICIO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA REFERIDA RESOLUCION.

AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES QUE PRECEDEN, Y

CONSIDERANDO

1.- QUE LA RESOLUCION DERIVADA DEL EXPEDIENTE SUP-RAP 070/2003, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, ESTABLECIO EN SU CONSIDERANDO CUARTO, EN LA PARTE CONDUCENTE A LO QUE INTERESA, LO SIGUIENTE:

"TAL PROCEDER ES CONTRARIO A LA LEY Y, POR TANTO HA LUGAR A MODIFICAR LA RESOLUCION APELADA, PARA EL EFECTO DE QUE, EN LA PROXIMA SESION ORDINARIA QUE LLEVE A CABO, LA RESPONSABLE EMITA UNA NUEVA DECISION EN LA QUE, DEJE INTOCADA LA PARTE EN LA QUE ESTIMO ACREDITADA LA CONDUCTA ILICITA ATRIBUIDA A UNIVERSITARIOS EN ACCION, AGRUPACION POLITICA NACIONAL, Y MODIFIQUE LA RELACIONADA CON LA CALIFICACION DE LA CONDUCTA Y LA INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION, PARA QUE FIJE DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA LA CALIFICACION DE LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA INFRACTORA, PRECISE DE MANERA RAZONADA LAS CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS Y SUBJETIVAS QUE LE SIRVAN DE BASE PARA ESE EFECTO Y PARA INDIVIDUALIZAR LA SANCION, Y LUEGO EMITA LA DETERMINACION QUE PROCEDA, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, EN LA CUAL DEBERA ESTABLECER LA FORMA EN QUE HABRA DE HACERSE EFECTIVA LA SANCION QUE EN SU CASO IMPONGA".

2.- LA PARTE DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL, DONDE ESTIMO ACREDITADA LA CONDUCTA ILICITA ATRIBUIDA A UNIVERSITARIOS EN ACCION, AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y QUE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL ORDENO DEJAR INTOCADA ES LA SIGUIENTE:

"5.75 AGRUPACION POLITICA NACIONAL UNIVERSITARIOS EN ACCION.

A) EN EL CAPITULO DE CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISION DEL INFORME, VISIBLES EN EL CUERPO DEL DICTAMEN CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE, SE SEÑALA EN EL NUMERAL 6 LO SIGUIENTE:

6. LA AGRUPACION REPORTO EN SU INFORME ANUAL 8 FACTURAS FALSIFICADAS, LAS CUALES HABIA PRESENTADO EN OTRO MOMENTO PARA COMPROBAR GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS.

TAL SITUACION CONSTITUYE, A JUICIO DE ESTA COMISION, UN INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 34, PARRAFO 4, EN RELACION CON EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL PARA EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 269, PARRAFO 2, INCISO A) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

SE PROCEDE A ANALIZAR LA IRREGULARIDAD SEÑALADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

LA COMISION DE FISCALIZACION LLEVO A CABO LA VERIFICACION DE LAS OPERACIONES DE SERVICIOS REALIZADOS ENTRE LA AGRUPACION Y VARIOS PRESTADORES DE SERVICIOS. ASI, SE PROCEDE A VERIFICAR QUE LA AGRUPACION EFECTIVAMENTE HUBIERA REALIZADO OPERACIONES COMERCIALES CON LA PROVEEDORA YOLANDA CASALES MERCED, REPORTADAS POR AQUELLA EN SU INFORME ANUAL.

CABE SEÑALAR QUE, AUNQUE LA AGRUPACION NO ENTREGO JUNTO CON SU INFORME ANUAL LAS FACTURAS QUE AMPARABAN DICHOS GASTOS, LA AUTORIDAD TUVO A LA VISTA LOS ORIGINALES DE LAS MISMAS EN EL MOMENTO EN QUE LA AGRUPACION LAS PRESENTO PARA COMPROBAR LOS GASTOS DE SUS ACTIVIDADES ESPECIFICAS. ASIMISMO, CONVIENE APUNTAR QUE LA AUTORIDAD CONSERVO COPIA FOTOSTATICA DE LAS MENCIONADAS FACTURAS.

MEDIANTE EL OFICIO NUMERO STCFRPAP/372/03, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2003, LA COMISION DE FISCALIZACION SOLICITO A LA PROVEEDORA YOLANDA CASALES MERCED, QUE CONFIRMARA LAS OPERACIONES REALIZADAS CON LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL UNIVERSITARIOS EN ACCION, PARA TAL FIN, LA AUTORIDAD LE ENVIO FOTOCOPIA DE LAS SIGUIENTES FACTURAS QUE AMPARABAN LOS REFERIDOS GASTOS:

FACTURA	FECHA	MONTO
0136	12-08-02	\$4,025.00
0143	03-09-02	4,025.00
0151	27-09-02	3,680.00
0158	14-10-02	4,025.00
0163	25-10-02	3,680.00
0172	15-11-02	4,025.00
0175	22-11-02	4,025.00
0188	19-12-02	4,025.00
TOTAL		\$31,510.00

MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 27 DE MARZO DE 2003, LA PROVEEDORA YOLANDA CASALES MERCED RESPONDIO A LA SOLICITUD DE LA AUTORIDAD, MANIFESTANDO LO SIGUIENTE:

“LA RELACION DE FACTURAS QUE SE MENCIONAN EN SU OFICIO ESPEDIDAS (SIC) POR YOLANDA CASALES MERCED EN EL EJERCICIO FISCAL DEL 2002 NO CORRESPONDEN EN FECHA, IMPORTE Y NOMBRE A LAS FACTURAS ORIGINALES DE NUESTRO ARCHIVO, LAS FACTURAS A LAS QUE HACEN MENCION SON FALSAS YA QUE DIFIEREN EN ERRORES DE IMPRESION, CABE HACER MENCION QUE NUESTRA FACTURA CON FOLIO 188 FUE EXPEDIDA EN EL MES DE MARZO DE 2002”.

ADICIONALMENTE, ANEXO AL CITADO ESCRITO, EL PROVEEDOR PRESENTO COPIA FOTOSTATICA LEGIBLE DE LAS SIGUIENTES FACTURAS:

FACTURA	FECHA	A NOMBRE DE	IMPORTE
136	21-12-01	VICTOR FIGUEROA AEYON	\$1,351.25
143	15-01-02	JUAN IGNACIO COLMENERO NAVARRO	253.00
151	22-01-02	B. B. M. SERVIPARTES PARA MAQUINARIA PESADA, S.A. DE C.V.	920.00

158	29-01-02	JOEL BELTRAN PEREZ	575.00
163	06-02-02	SALVADOR CASTILLO G.	230.00
172	08-02-02	B. JAIME DEL VILLAR CICERO	529.00
175	CANCELADO		
188	01-03-02	SERVICIO VILLADA, S.A. DE C.V.	4,312.50
TOTAL			\$8,170.75

DADA ESTA SITUACION, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 14.2 DEL REGLAMENTO DE MERITO, MEDIANTE EL OFICIO NUMERO STCFRPAP/814/03, DE FECHA 12 DE MAYO DE 2003, SE SOLICITO A LA AGRUPACION QUE PROPORCIONARA LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES.

MEDIANTE EL ESCRITO DE FECHA 28 DE MAYO DE 2003, LA AGRUPACION MANIFESTO LO QUE A LA LETRA DICE:

"EN LO QUE SE REFIERE A LA CIRCULARIZACION DE PROVEEDORES DE FECHA 11 DE MARZO DE 2003, POR MEDIO DEL CUAL, A DICHO DEL PROVEEDOR '...RESULTARON SER ILEGITIMAS LAS FACTURAS QUE SE LE SEÑALARON..', SITUACION QUE MANIFESTAMOS NOS SORPRENDIO MUCHO AL MOMENTO DE RECIBIR SU COMUNICADO EN DONDE NOS HACEN MENCION DE ESTA (SIC) IRREGULARIDAD, YA QUE ESTOS DOCUMENTOS CONTABLES REUNIAN TODOS LOS REQUISITOS FISCALES; ASI QUE INMEDIATAMENTE, NOS DIMOS A LA TAREA DE LOCALIZAR AL C. ALEJANDRO YESCAS GONZALEZ, A QUIEN SE LE HABIA HECHO EL ENCARGO DE REALIZAR LOS TRABAJOS DE IMPRESION, SIN EMBARGO HASTA LA FECHA DE ESTE ESCRITO, NOS HA SIDO IMPOSIBLE ENCONTRARLO.

ASIMISMO, NO SE DESCONOCE DE PARTE DE ESTA (SIC) AGRUPACION, HABER ACTUADO CON CIERTA INGENUIDAD, PERO NUNCA DE MALA FE, DEBIDO A QUE SE DEPOSITO LA CONFIANZA EN UN INDIVIDUO QUE SE PRESENTO A NUESTRAS OFICINAS, OFRECiendo LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE MAQUILA DE UNA IMPRENTA QUE EL REPRESENTABA E INCLUSIVE NOS OFRECIO ENTREGAR LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS EN NUESTRO DOMICILIO SOCIAL, CONTRA LA ENTREGA DE LA FACTURA ORIGINAL. POR LO QUE EN TODO CASO, EXISTIRIA DE NUESTRA PARTE UNA ACTITUD IMPRUDENCIAL, AL SER VICTIMAS DE UN PROVEEDOR, RESULTADO DE LA CONFIANZA Y DESCONOCIMIENTO DE ESE MEDIO, YA QUE LOS SOPORTES CONTABLES APARENTABAN SER REALES CUMPLIENDO CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES, SIN QUE TUVIERAMOS LA MENOR DUDA DE DICHOS DOCUMENTOS.

POR LO QUE ATENTAMENTE SOLICITAMOS; QUE NO SE CONSIDEREN UNICAMENTE LOS HECHOS, SINO LA CONDUCTA DE INEXPERIENCIA DE LA AGRUPACION, LA AUSENCIA DE INTENCIONALIDAD Y SU DISPOSICION PARA EVITAR EN LO FUTURO PRESUNTAS FALTAS, ADEMAS DE QUE SERIA LA PRIMERA VEZ, QUE NOS OCURRE UNA IRREGULARIDAD.

POR TODO LO ANTERIOR, NOS PERMITIMOS PRESENTAR LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA. SALA SUPERIOR. S3EL018/99, QUE A LA LETRA TRASCRIBIMOS:

'COPIA FOTOSTATICA SIMPLE. SURTE EFECTOS PROBATORIOS EN CONTRA DE SU OFERENTE. EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 16 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, LOS MEDIOS DE PRUEBA SERAN VALORADOS POR EL ORGANO RESOLUTOR, ATENDIENDO A LAS REGLAS DE LA LOGICA, DE LA SANA CRITICA Y DE LA EXPERIENCIA. ASI, UN DOCUMENTO EXHIBIDO EN COPIA FOTOSTATICA SIMPLE, SURTE EFECTOS PROBATORIOS EN CONTRA DE SU OFERENTE AL GENERAR CONVICCION RESPECTO DE SU CONTENIDO, YA QUE SU APORTACION A LA CONTROVERSI, LLEVA IMPLICITO EL RECONOCIMIENTO DE QUE TAL COPIA COINCIDE PLENAMENTE CON SU ORIGINAL, PUESTO QUE LAS PARTES APORTAN PRUEBAS CON LA FINALIDAD DE QUE EL JUZGADOR, AL MOMENTO DE RESOLVER, VERIFIQUE LAS AFIRMACIONES PRODUCIDAS EN SUS ESCRITOS FIJATORIOS DE LA LITIS. EN CAMBIO, DICHO MEDIO DE CONVICCION NO TENDRIA EFICACIA PROBATORIA RESPECTO DE HECHOS DE LA CONTRAPARTE, PORQUE CONTRA ESTA YA NO OPERARIA LA MISMA RAZON'.

DE ESTA MANERA, ES IMPORTANTE NO OMITIR QUE LA PRESENTACION DE COPIAS FOTOSTATICAS DE FACTURAS DISTINTAS A LAS ORIGINALES PRESENTADAS POR NUESTRA AGRUPACION, NO TIENEN VALOR PROBATORIO POR SI MISMAS, DEBIDO A QUE SON COPIAS SIMPLES Y NO NOS PUEDEN GENERAR CERTEZA, DE QUE SEAN CIERTAS, AUNADO A QUE LA CITADA TESIS DE JURISPRUDENCIA, SEÑALA QUE DICHO MEDIO DE CONVICCION NO TIENE EFICACIA PROBATORIA RESPECTO DE HECHOS DE LA CONTRAPARTE, POR LO QUE SOLICITAMOS QUE SOLO SE NOS JUZGUE, POR ELEMENTOS QUE DEN PLENA CERTEZA.

ASIMISMO NOS PERMITIMOS TRANSCRIBIR LA PARTE CONDUCENTE DE LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA. SALA SUPERIOR. S3EL 041/2001:

SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION. LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDE AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, QUE ES UNA ESPECIE DE IUS PUNIENDI, Y CONSISTE EN LA IMPUTACION O ATRIBUIBILIDAD A UNA PERSONA DE UN HECHO PREDETERMINADO Y SANCIONADO NORMATIVAMENTE, POR LO QUE NO PUEDE DARSELE UN CARACTER OBJETIVO EXCLUSIVAMENTE, EN EL QUE TOMEN EN CUENTA UNICAMENTE LOS HECHOS Y CONSECUENCIAS MATERIALES Y LOS EFECTOS PERNICIOSOS DE LAS FALTAS COMETIDAS, SINO TAMBIEN SE DEBE CONSIDERAR LA CONDUCTA Y LA SITUACION DEL INFRACTOR EN LA COMISION DE LA FALTA (IMPUTACION SUBJETIVA). ESTO SIRVE DE BASE PARA UNA INTERPRETACION SISTEMATICA Y FUNCIONAL DE LOS ARTICULOS 270, APARTADO 5, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 10.1 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES EN LA INTEGRACION DE LOS EXPEDIENTES Y LA SUBSTANCIACION DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE LAS QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACION DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, EL CUAL CONDUCE A ESTABLECER QUE LA REFERENCIA A LAS 'CIRCUNSTANCIAS' SUJETAS A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL, PARA FIJAR LA SANCION QUE CORRESPONDA AL PARTIDO POLITICO POR LA INFRACCION COMETIDA, COMPRENDE TANTO A LAS DE CARACTER OBJETIVO (LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS Y SUS CONSECUENCIAS, EL TIEMPO, MODO Y LUGAR DE EJECUCION), COMO A LAS SUBJETIVAS (EL ENLACE PERSONAL O SUBJETIVO ENTRE EL AUTOR Y SU ACCION, VERBIGRACIA EL GRADO DE INTENCIONALIDAD O NEGLIGENCIA, Y LA REINCIDENCIA) QUE RODEAN A LA CONTRAVENCION DE LA NORMA ADMINISTRATIVA. UNA VEZ ACREDITADA LA INFRACCION COMETIDA POR UN PARTIDO POLITICO Y SU IMPUTACION SUBJETIVA, LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE, EN PRIMER LUGAR, DETERMINAR SI LA FALTA FUE LEVISIMA, LEVE O GRAVE, Y EN ESTE ULTIMO SUPUESTO, PRECISAR SI SE TRATA DE UNA GRAVEDAD ORDINARIA, ESPECIAL O MAYOR, PARA SABER SI ALCANZA O NO EL GRADO DE 'PARTICULARMENTE GRAVE', ASI COMO DILUCIDAR SI SE ESTA EN PRESENCIA DE UNA INFRACCION SISTEMATICA, Y CON TODO ESTO, DEBE PROCEDER A LOCALIZAR LA CLASE DE SANCION QUE LEGALMENTE CORRESPONDA, ENTRE LAS CINCO PREVISTAS POR EL ARTICULO 269 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. FINALMENTE, SI LA SANCION ESCOGIDA CONTEMPLA UN MINIMO Y UN MAXIMO, SE PROCEDERA A GRADUAR O INDIVIDUALIZAR LA SANCION, DENTRO DE LOS MARGENES ADMISIBLES POR LA LEY, ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS ANTES APUNTADAS.

POR LO QUE MANIFESTAMOS, ACEPTAR LA IRREGULARIDAD DE UNIVERSITARIOS EN ACCION, AGRUPACION POLITICA NACIONAL, AL NO PRESENTAR ALGUNOS DE LOS SOPORTES CONTABLES EN SU INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2002, MOTIVO POR EL CUAL, SOLICITAMOS QUE SE NOS JUZGUE ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS DE UN MAL MANEJO ADMINISTRATIVO Y DONDE NO EXISTIO MALA FE, NI DOLO, NI REITERACION EN ESTA CONDUCTA, ASI COMO EL MONTO EN CUESTION Y LA INTENCION DE HACER EN ADELANTE TODO LO NECESARIO PARA PRESENTAR UNA CORRECTA COMPROBACION.

PERO NOS Oponemos a que se nos juzgue por lo que no hemos presentado en nuestro informe anual de ingresos y egresos correspondiente al año de 2002, tal como lo fue, el desconocimiento del proveedor C. MERCED YOLANDA CASALES. AUNADO A QUE ESTA PRESUNTA IRREGULARIDAD, SE SUSTENTA EN FOTOCOPIAS SIMPLES Y QUE PARA LLEGAR A LA CERTEZA DE ESTAR ANTE LA PROBABLE EXISTENCIA DE UNA FALTA Y DE UN DELITO DE ESTE TIPO, ASI COMO PARA PODER DAR VISTA A AUTORIDADES DIVERSAS, ES NECESARIO PRIMERO, SUBSTANCIAR UN PROCEDIMIENTO EN DONDE PODAMOS SER OIDOS Y VENCIDOS EN JUICIO ANTE LA AUTORIDAD, Y DONDE SE PRUEBE FEHACIENTEMENTE E INDUBITABLEMENTE QUE SE HA INCUMPLIDO, CON LA OBLIGACION DE INFORMAR VERAZMENTE EN NUESTRO INFORME ANUAL, LO CUAL NO SE REALIZO, YA QUE NI SIQUIERA FUERON PRESENTADAS EN DICHO INFORME".

EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS MANIFIESTA QUE NO CONSIDERO SUBSANADA LA OBSERVACION REALIZADA, POR LOS MOTIVOS QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN:

"LA RESPUESTA DE LA AGRUPACION SE CONSIDERO INSATISFACTORIA TODA VEZ QUE ESTA AUTORIDAD PUDO COMPROBAR QUE LAS FACTURAS QUE LA AGRUPACION REPORTO EN SU INFORME ANUAL -MISMAS QUE EN OTRO MOMENTO HABIA PRESENTADO PARA COMPROBAR GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS Y DE LAS CUALES SE OBTUVO UNA FOTOCOPIA- HABIAN SIDO ALTERADAS, LO CUAL SE PUDO COMPROBAR AL CONTRASTARLAS CON LAS QUE PRESENTO EL PROVEEDOR. EN CONSECUENCIA, LA OBSERVACION NO SE CONSIDERO SUBSANADA, HABIENDOSE INCUMPLIDO LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 34, PARRAFO 4, EN RELACION CON EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES".

3.- QUE EN MERITO DE LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SE PROCEDE A LA CALIFICACION DE LA CONDUCTA Y LA INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION:

A PARTIR DE LO MANIFESTADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, ESTE CONSEJO GENERAL CONCLUYE QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL

UNIVERSITARIOS EN ACCION, INCUMPLIO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 34, PARRAFO 4, EN RELACION CON EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AL HABER PRESENTADO DOCUMENTACION COMPROBATORIA FALSIFICADA.

AL RESPECTO, EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO A), DEL MISMO ORDENAMIENTO (EN RELACION CON EL ARTICULO 34, PARRAFO 4, ANTES CITADO), PRESCRIBE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES. ASIMISMO, SE CONCLUYE QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL UNIVERSITARIOS EN ACCION, INCUMPLIO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 269, PARRAFO 2, INCISO A), DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL, QUE ESTABLECE COMO UNA CONDUCTA SANCIONABLE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, INCUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 38, DEL MISMO CODIGO.

EN CONSECUENCIA ESTE CONSEJO GENERAL DEBE DETERMINAR LA SANCION CORRESPONDIENTE TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

POR "CIRCUNSTANCIAS" SE ENTIENDE EL TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE SE PRODUJERON LAS FALTAS; Y EN CUANTO A LA "GRAVEDAD" DE LA FALTA, SE ANALIZA LA TRASCENDENCIA DE LA NORMA INFRINGIDA Y LOS EFECTOS QUE PRODUCE LA TRANSGRESION RESPECTO DE LOS OBJETIVOS Y LOS INTERESES JURIDICOS TUTELADOS POR EL DERECHO.

EL ARTICULO 34, PARRAFO 4, EN COMENTO SEÑALA QUE A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES LES SERA APLICABLE LO DISPUESTO, ENTRE OTROS, POR EL ARTICULO 38 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

EN LA ESPECIE, SE ACREDITO DENTRO DEL PROCESO DE REVISION AL INFORME ANUAL QUE ESTAN OBLIGADAS A RENDIR LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL UNIVERSITARIOS EN ACCION, EXTERIORIZO UNA CONDUCTA ILICITA, LA CUAL CONSISTIO EN PRESENTAR A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, DOCUMENTACION APOCRIFA PARA INTENTAR COMPROBAR GASTOS PRESUNTAMENTE EFECTUADOS EN ACTIVIDADES ESPECIFICAS Y OBTENER FINANCIAMIENTO PUBLICO, Y POSTERIORMENTE OMITIR LA PRESENTACION RESPECTIVA, DENTRO DE LA REVISION AL INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2002.

LA FALTA INDUDABLEMENTE DEBE CONSIDERARSE **GRAVE**, PUES EL BIEN JURIDICO QUE FUE TRANSGREDIDO POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL UNIVERSITARIOS EN ACCION, OCUPA UN GRADO CONSIDERABLEMENTE ALTO EN LA ESCALA AXIOLOGICA, YA QUE INVOLUCRA CONDUCTAS PROHIBIDAS NO SOLO POR LA LEGISLACION ELECTORAL, SINO TAMBIEN POR EL ORDEN JURIDICO PENAL. PRESENTAR UN DOCUMENTO COMPROBATORIO DE GASTOS QUE ESTA VICIADO DE FALSEDAD SUPONE UN GRAVE ATENTADO AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, PILAR FUNDAMENTAL DEL SISTEMA DE RENDICION DE CUENTAS.

EN EFECTO, DICHA IRREGULARIDAD COBRA PARTICULAR TRASCENDENCIA EN TANTO SE TRATA DE UN PROCEDIMIENTO DE RENDICION DE CUENTAS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO, DISPUESTO A UN FIN DETERMINADO, CUYA FISCALIZACION SE APLICA SIN NINGUNA RESERVA.

EL OBJETO PRINCIPAL DE LA FISCALIZACION DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, ES COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN LOS INFORMES RESPECTIVOS. TAL OBJETO NO DEBE VALORARSE SATISFECHO SI, COMO EN EL PRESENTE ASUNTO, UNIVERSITARIOS EN ACCION PRETENDIO JUSTIFICAR EL GASTO QUE REPORTO CON FACTURAS FALSAS. ESA ACCION TIENDE INDUBITABLEMENTE A RESTAR CERTIDUMBRE A LO REPORTADO POR DICHA AGRUPACION A LA AUTORIDAD ELECTORAL.

AHORA BIEN, PARA EFECTOS DE LA DETERMINACION DE LA SANCION DENTRO DEL RANGO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES PRECISO EVALUAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LA CONDUCTA ILICITA.

COMO SE DESPRENDE DEL ANALISIS DEL DICTAMEN DE MERITO, UNIVERSITARIOS EN ACCION AGRUPACION POLITICA NACIONAL, VIOLENTA LOS CAUCES LEGALES DE LAS NORMAS INVOCADAS, EN EL MOMENTO MISMO EN QUE LA AGRUPACION POLITICA PRESENTO COMO COMPROBANTES DE GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS, FACTURAS FALSIFICADAS.

LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LA AGRUPACION EN SU DEFENSA NO RESULTAN PARA ESTE CONSEJO GENERAL, EN ABSOLUTO ATENDIBLES, PUES EL HECHO DE QUE LA AGRUPACION NO HAYA PRESENTADO LAS FACTURAS EN COMENTO JUNTO CON SU INFORME ANUAL, NO ELIMINA EL HECHO DE HABERLAS PRESENTADO ANTE LA AUTORIDAD EN OTRO MOMENTO: A SABER, CUANDO LAS ENVIO PARA COMPROBAR GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS, QUE HARIAN A UNIVERSITARIOS EN ACCION SUJETA DE FINANCIAMIENTO PUBLICO. CON BASE EN LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 49-B DEL CODIGO ELECTORAL, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS PROCEDIO A VERIFICAR QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIERAN LLEVADO A CABO LAS OPERACIONES CONSIGNADAS EN LAS FACTURAS. PARA ELLO, ENVIO A LA PROVEEDORA LAS FOTOCOPIAS DE LAS FACTURAS CUYOS ORIGINALES ESTUVIERON A LA VISTA DE LA SECRETARIA TECNICA DE LA CITADA COMISION. A MAYOR ABUNDAMIENTO, EL HECHO DE QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN COMENTO SE NEGARA A PRESENTAR ANTE LA

AUTORIDAD UNA VEZ MAS EL ORIGINAL DE LAS MISMAS FACTURAS, HA DE CONSIDERARSE, PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA SANCION, COMO UNA CIRCUNSTANCIA AGRAVANTE.

EL ALEGATO ESGRIMIDO POR LA AGRUPACION POLITICA EN EL SENTIDO DE LA INEFICACIA PROBATORIA DE LAS COPIAS FOTOSTATICAS DE LAS FACTURAS NO PUEDE SER ESTIMADO COMO CORRECTO, PUES PARA EL EFECTO DE CONTRASTAR LA VERACIDAD DE SU CONTENIDO, LA AUTORIDAD EMPLEO LAS FOTOCOPIAS QUE OBTUVO DE LAS ORIGINALES, SIN QUE HAYA EXISTIDO LA POSIBILIDAD DE SU ALTERACION.

EN EFECTO, SI COMO HA SIDO EVIDENCIADO EN CONSIDERACIONES PRECEDENTES, LA AGRUPACION POLITICA INCURRIO EN UNA FALTA DE SUMA TRASCENDENCIA, AL HABER EXHIBIDO ANTE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA OCHO FACTURAS APOCRIFAS, RESULTA INCONTROVERTIBLE QUE CARECE DE TODO SUSTENTO LO ALEGADO POR LA AGRUPACION POR CUANTO A QUE SEA TOMADA EN CUENTA LA CONDUCTA DE LA INEXPERIENCIA DE LA AGRUPACION, SU AUSENCIA DE INTENCIONALIDAD, SU DISPOSICION PARA EVITAR EN LO FUTURO PRESUNTAS FALTAS, O QUE SEA LA PRIMERA VEZ QUE INCURREN EN UNA IRREGULARIDAD.

EN LA ESPECIE, SE TIENE QUE, DADA LA NATURALEZA DE LA CONDUCTA ILEGAL, LA CUAL ES DE PARTICULAR TRASCENDENCIA, NO ES NECESARIO DEMOSTRAR LA INTENCION DOLOSA DE PARTE DE LA AGRUPACION. LA SANCION DEBE SER IMPUESTA ACORDE CON LA CONDUCTA ILEGAL DESPLEGADA, PUES SE CONSTITUYO EN UN IMPEDIMENTO PARA QUE ESTE CONSEJO GENERAL ADQUIRIERA PLENA CERTEZA SOBRE LA VERACIDAD DE LO REPORTADO POR LA AGRUPACION Y, FINALMENTE SOBRE EL DESTINO DE LOS FONDOS PUBLICOS DE CUYA APLICACION SE TRATA. ADEMAS, ES NECESARIO PROMOVER QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS ASUMAN CON LA MAXIMA RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS, Y CUMPLAN DE MANERA IRRESTRICTA LAS OBLIGACIONES QUE EN ESTA MATERIA LES IMPONE LA LEY ELECTORAL FEDERAL.

POR LO ANTERIOR, SE ESTIMA ABSOLUTAMENTE NECESARIO DISUADIR A LA PROPIA AGRUPACION POLITICA NACIONAL UNIVERSITARIOS EN ACCION, DE LA COMISION EN EL FUTURO DE ESTE TIPO DE FALTAS.

ASI PUES, LA FALTA SE ACREDITA, Y CONFORME AL ARTICULO 269, PARRAFO 2, INCISO A), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AMERITA UNA SANCION.

EFFECTIVAMENTE, EL INCISO A) DEL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 269 EN COMENTO ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES SERAN SANCIONADAS CUANDO INCUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 38 DEL MULTICITADO CODIGO ELECTORAL FEDERAL.

EN LA ESPECIE, LA AGRUPACION INCUMPLIO LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (EN RELACION CON EL ARTICULO 34, PARRAFO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO), QUE PRESCRIBE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES.

POR OTRO LADO, HA DE TENERSE PRESENTE QUE EL ARTICULO 269, PARRAFO 3, ESTABLECE QUE LA SANCION PREVISTA EN EL INCISO D), DE SU PRIMER PARRAFO, DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL, ES DECIR, LA SANCION CONSISTENTE EN LA SUPRESION TOTAL DE LA ENTREGA DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO QUE LE CORRESPONDA POR EL PERIODO QUE SEÑALE LA RESOLUCION, SOLO PODRA IMPONERSE CUANDO EL INCUMPLIMIENTO O INFRACCION SEA GRAVE O REITERADA. EN LA ESPECIE, ESTA AUTORIDAD NO TIENE NINGUNA DUDA RESPECTO DEL CARACTER GRAVE DE LA FALTA COMETIDA POR LA AGRUPACION POR LAS RAZONES ESGRIMIDAS CON ANTERIORIDAD.

EN MERITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO GENERAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL UNIVERSITARIOS EN ACCION, UNA SANCION ECONOMICA QUE, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 269, PARRAFO 1, INCISO D), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TOME EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA, POR LO QUE SE FIJA LA SANCION EN LA SUPRESION TOTAL DE LA ENTREGA DE LAS MINISTRACIONES QUE POR FINANCIAMIENTO PUBLICO LE CORRESPONDAN POR 1 (UN) AÑO, LA CUAL SE HARA EFECTIVA A PARTIR DEL EJERCICIO DEL 2004.

POR LO ANTERIOR, PROCEDE ORDENAR A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS NO ENTREGAR MINISTRACIONES POR CONCEPTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDIERE A UNIVERSITARIOS EN ACCION, DURANTE EL AÑO 2004.

POR LO EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION II, ULTIMO PARRAFO Y III, SEGUNDO Y OCTAVO PARRAFOS, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3o., 34, PARRAFO 4, 35, PARRAFOS 10, 11, 12, Y 13, 38, PARRAFO 1, INCISOS A) Y K), 39, 49, PARRAFO 2, 49-A, 49-B, PARRAFO 2, INCISO I), 67, PARRAFO 2, 73, 82, PARRAFO 1, INCISOS H) Y W), 269, PARRAFO 1, INCISO D), Y 270, PARRAFO 5, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO EN EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, SE

RESUELVE

PRIMERO.- EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-070/2003, SE MODIFICA, EN LOS TERMINOS DEL CONSIDERANDO 3 DE LA PRESENTE, LA RESOLUCION EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISION DEL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS, DEL EJERCICIO FISCAL DE 2002, PRESENTADO POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL UNIVERSITARIOS EN ACCION.

SEGUNDO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCION, SE IMPONE A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL UNIVERSITARIOS EN ACCION, LA SIGUIENTE SANCION:

A) LA SUPRESION TOTAL DE LA ENTREGA DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL POR UN PERIODO DE UN AÑO.

TERCERO.- NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, DENTRO DE LOS PROXIMOS TRES DIAS, ADJUNTANDOLE COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

CUARTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 10 DE OCTUBRE DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento de la sentencia SUP-RAP-077/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se ordena al Consejo General, modifique la calificación de la conducta y la individualización de la sanción impuesta a la agrupación política nacional Organización México Nuevo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG225/2003.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA SUP-RAP-077/2003 EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN LA QUE SE ORDENA AL CONSEJO GENERAL, MODIFIQUE LA CALIFICACION DE LA CONDUCTA Y LA INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION IMPUESTA A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION MEXICO NUEVO.

ANTECEDENTES

I. EL NUEVE DE JULIO DE 2003, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESOLVIO RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISION DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2002.

II. EN EL PUNTO IDENTIFICADO COMO 5.39 DE LA RESOLUCION MENCIONADA EN EL PUNTO ANTERIOR, SE ANALIZO LA IRREGULARIDAD COMETIDA POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION MEXICO NUEVO, LA CUAL CONSISTIO EN HABER REPORTADO EN SU INFORME ANUAL 2 FACTURAS FALSIFICADAS COMO COMPROBANTE DE GASTO, POR UN MONTO TOTAL DE \$38,180.00.

III. EL CUATRO DE AGOSTO DE 2003, LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION MEXICO NUEVO, PROMOVIÓ ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL, POR LA CUAL SE LE IMPUSO UNA SANCION QUE CONSISTIO EN LA SUPRESION TOTAL DE LA ENTREGA DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA POR UN AÑO, CON MOTIVO DE LA REVISION DE SU INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2002.

IV. MEDIANTE SENTENCIA EMITIDA EL TRES DE SEPTIEMBRE DE 2003, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RESOLVIO EL RECURSO AL QUE SE HACE MENCION, CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-077/2003 EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

"PRIMERO. PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA, SE MODIFICA LA RESOLUCION DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL TRES, EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISION DEL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS, DEL EJERCICIO DE DOS MIL DOS, PRESENTADO POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION MEXICO NUEVO.

SEGUNDO. REQUIERASE A LA AUTORIDAD RECURRIDA PARA QUE, EN EL TERMINO DE TRES DIAS SIGUIENTES A LA PROXIMA SESION ORDINARIA QUE CELEBRE, INFORME A ESTA SALA SOBRE EL CUMPLIMIENTO QUE DE A LA PRESENTE EJECUTORIA".

V. EL TRES DE SEPTIEMBRE DE 2003, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION NOTIFICO POR OFICIO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LA REFERIDA RESOLUCION.

AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES QUE PRECEDEN, Y

CONSIDERANDO

1.- QUE LA RESOLUCION DERIVADA DEL EXPEDIENTE SUP-RAP 077/2003, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, ESTABLECIO EN SU CONSIDERANDO CUARTO EN LO QUE INTERESA LO SIGUIENTE:

"TAL PROCEDER ES CONTRARIO A LA LEY Y, POR TANTO HA LUGAR A MODIFICAR LA RESOLUCION APELADA, PARA EL EFECTO DE QUE, EN LA PROXIMA SESION ORDINARIA QUE LLEVE A CABO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITA UNA NUEVA DECISION EN LA QUE, DEJE INTOCADA LA PARTE EN LA QUE ESTIMO ACREDITADA LA CONDUCTA ILICITA ATRIBUIDA A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION MEXICO NUEVO, Y MODIFIQUE LA RELACIONADA CON LA CALIFICACION DE LA CONDUCTA Y LA INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION, PARA QUE FIJE DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA LA CALIFICACION DE LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA INFRACTORA, PRECISE DE MANERA RAZONADA LAS CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS Y SUBJETIVAS QUE LE SIRVAN DE BASE PARA ESE EFECTO Y PARA INDIVIDUALIZAR LA SANCION, Y LUEGO EMITA LA DETERMINACION QUE PROCEDA, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, EN LA CUAL DEBERA ESTABLECER LA FORMA EN QUE HABRA DE HACERSE EFECTIVA LA SANCION QUE EN SU CASO IMPONGA".

2.- LA PARTE DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL, DONDE ESTIMO ACREDITADA LA CONDUCTA ILICITA ATRIBUIDA A ORGANIZACION MEXICO NUEVO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, Y QUE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL ORDENO DEJAR INTOCADA ES LA SIGUIENTE:

"5.39 Agrupación Política Nacional Organización México Nuevo

A) EN EL CAPITULO DE CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISION DEL INFORME, VISIBLES EN EL CUERPO DEL DICTAMEN CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE SE SEÑALA EN EL NUMERAL 6 LO SIGUIENTE:

6. LA AGRUPACION PRESENTO DOS FACTURAS FALSIFICADAS COMO COMPROBANTES DE GASTO POR UN MONTO TOTAL DE \$38,180.00.

TAL SITUACION CONSTITUYE, A JUICIO DE ESTA COMISION, UN INCUMPLIMIENTO A LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 34, PARRAFO 4, EN RELACION CON EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL PARA EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 269, PARRAFO 2, INCISO A) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

SE PROCEDE A ANALIZAR LA IRREGULARIDAD SEÑALADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

LA COMISION DE FISCALIZACION LLEVO A CABO LA VERIFICACION DE LAS OPERACIONES DE SERVICIOS REALIZADOS ENTRE LA AGRUPACION Y DISTINTOS PROVEEDORES. MEDIANTE EL OFICIO STCFRPAP/674/03, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2003, SE SOLICITO A LA PROVEEDORA MERCED YOLANDA CASALES QUE CONFIRMARA SI HABIA REALIZADO LAS OPERACIONES COMERCIALES QUE AMPARABAN LAS SIGUIENTES FACTURAS, QUE FUERON PRESENTADAS A LA AUTORIDAD ELECTORAL COMO COMPROBACION DEL GASTO POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION MEXICO NUEVO:

FACTURA	FECHA	MONTO
082	08-04-02	\$34,500.00
168	04-08-02	3,680.00
TOTAL		\$38,180.00

AL RESPECTO, LA PROVEEDORA YOLANDA CASALES MERCED, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 8 DE MAYO DE 2003, SEÑALO LO SIGUIENTE:

"LAS FACTURAS CON NUMERO DE FOLIO 082 CON FECHA 8 DE ABRIL DE 2002, POR UN MONTO DE \$34,500.00; Y LA FACTURA CON NUMERO DE FOLIO 168 CON FECHA 4 DE AGOSTO DE 2002, POR UN MONTO DE \$3,680.00, A LAS QUE UD. NOS HACE REFERENCIA, NO FUERON EXPEDIDAS POR MERCED YOLANDA CASALES. LAS COPIAS FOTOSTATICAS QUE NOS PRESENTAN SON FALSAS EN RELACION CON NUESTRAS FACTURAS ORIGINALES Y CONTENIDO DE LAS MISMAS.

NUESTRAS FACTURAS ORIGINALES No. 082 SE EXPIDIO A NOMBRE DE OTRA PERSONA CON FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2001, Y LA No. 168 TAMBIEN A NOMBRE DE OTRA PERSONA CON FECHA 8 DE FEBRERO DE 2002".

ADICIONALMENTE, ANEXO AL CITADO ESCRITO, EL PROVEEDOR PRESENTO COPIA FOTOSTATICA LEGIBLE DE LAS SIGUIENTES FACTURAS:

FACTURA	FECHA	A NOMBRE DE	MONTO
082	18-09-01	JOSE FIGUEROA GUZMAN	\$201.25
168	08-02-02	J. JESUS M. TINOCO MONTALVO	437.00
TOTAL			\$638.25

LO ANTERIOR SE HIZO DEL CONOCIMIENTO A LA AGRUPACION MEDIANTE EL OFICIO NUMERO STCFRPAP/910/03, DE FECHA 28 DE MAYO DE 2003. EN EL MISMO OFICIO, SE SOLICITO A LA AGRUPACION QUE PROPORCIONARA LAS ACLARACIONES CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 14.2 DEL REGLAMENTO DE MERITO.

AL RESPECTO, MEDIANTE EL ESCRITO DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2003, LA AGRUPACION MANIFESTO LO QUE A LA LETRA DICE:

"EN EL PUNTO DONDE SE NOS OBSERVA LOS (SIC) REFERENTE A LA CIRCULACION (SIC) A PROVEEDORES EN ESPECIFICO, A LAS FACTURAS CON NUMERO DE FOLIO 082 Y 168 DE MERCED YOLANDA CASALES LE COMENTO QUE INICIAMOS, AL RECIBIR SU COMUNICACION, EL TRAMITE DE ACLARACION CON (SIC) NOS PROPORCIONO EL SERVICIO; EL SR. PEDRO IVAN PEREIRA QUIEN EN ESAS OCASIONES EN QUE OCUPAMOS DE SUS SERVICIOS NOS PRESENTO LAS FACTURAS EN COMENTO COMO DE LA EMPRESA QUE EL REPRESENTABA POR LO QUE NOSOTROS NO DUDAMOS DE LA AUTENTICIDAD DE DICHOS DOCUMENTOS;

DE DICHA INVESTIGACION HASTA HOY NO HEMOS TENIDO RESPUESTA DEL SR. PEDRO IVAN PEREIRA YA QUE CAMBIO SU NUMERO TELEFONICO Y EN EL DOMICILIO DONDE LO CONTACTAMOS TIENE MAS DE UN MES QUE NO SE APARECE POR LO QUE ESTAMOS EN INCAPACIDAD PARA RESOLVER EN ESTE MOMENTO SU OBSERVACION".

EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS MANIFIESTA QUE NO CONSIDERO SUBSANADA LA OBSERVACION REALIZADA POR LOS MOTIVOS QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN:

"LA RESPUESTA DE LA AGRUPACION SE CONSIDERO INSATISFACTORIA, TODA VEZ QUE EL PROVEEDOR CONFIRMO NO HABER EXPEDIDO LAS FACTURAS A NOMBRE DE LA AGRUPACION; EN CONSECUENCIA, LA OBSERVACION NO QUEDO SUBSANADA".

3.- QUE EN MERITO DE LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SE PROCEDE A LA CALIFICACION DE LA CONDUCTA Y LA INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION:

A PARTIR DE LO MANIFESTADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, ESTE CONSEJO GENERAL CONCLUYE QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION MEXICO NUEVO, INCUMPLIO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 34, PARRAFO 4, EN RELACION CON EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO A), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AL HABER PRESENTADO DOCUMENTACION COMPROBATORIA FALSIFICADA.

AL RESPECTO, EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO A), DEL MISMO ORDENAMIENTO (EN RELACION CON EL ARTICULO 34, PARRAFO 4, ANTES CITADO), PRESCRIBE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES. ASIMISMO, SE CONCLUYE QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION MEXICO NUEVO, INCUMPLIO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 269, PARRAFO 2, INCISO A), DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL, QUE ESTABLECE COMO UNA CONDUCTA SANCIONABLE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, INCUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 38, DEL MISMO CODIGO.

EN CONSECUENCIA ESTE CONSEJO GENERAL DEBE DETERMINAR LA SANCION CORRESPONDIENTE TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

POR "CIRCUNSTANCIAS" SE ENTIENDE EL TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE SE PRODUJERON LAS FALTAS; Y EN CUANTO A LA "GRAVEDAD" DE LA FALTA, SE ANALIZA LA TRASCENDENCIA DE LA NORMA INFRINGIDA Y LOS EFECTOS QUE PRODUCE LA TRANSGRESION RESPECTO DE LOS OBJETIVOS Y LOS INTERESES JURIDICOS TUTELADOS POR EL DERECHO.

EL ARTICULO 34, PARRAFO 4, DEL CODIGO DE LA MATERIA, SEÑALA QUE A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES LES SERA APLICABLE LO DISPUESTO POR, ENTRE OTROS, EL ARTICULO 38 DEL CITADO CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

EN LA ESPECIE, SE ACREDITO DENTRO DEL PROCESO DE REVISION AL INFORME ANUAL QUE ESTAN OBLIGADAS A RENDIR LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION MEXICO NUEVO, EXTERIORIZO UNA CONDUCTA ILICITA, LA CUAL CONSISTIO EN PRESENTAR A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS,

DOCUMENTACION APOCRIFA PARA INTENTAR COMPROBAR GASTOS PRESUNTAMENTE EFECTUADOS POR LA PROPIA AGRUPACION.

LA FALTA INDUDABLEMENTE DEBE CONSIDERARSE **GRAVE**, PUES EL BIEN JURIDICO QUE FUE TRANSGREDIDO POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION MEXICO NUEVO, OCUPA UN GRADO CONSIDERABLEMENTE ALTO EN LA ESCALA AXIOLOGICA, YA QUE INVOLUCRA CONDUCTAS PROHIBIDAS NO SOLO POR LA LEGISLACION ELECTORAL, SINO TAMBIEN POR EL ORDEN JURIDICO PENAL. PRESENTAR UN DOCUMENTO COMPROBATORIO DE GASTOS QUE ESTA VICIADO DE FALSEDAD SUPONE UN GRAVE ATENTADO AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, PILAR FUNDAMENTAL DEL SISTEMA DE RENDICION DE CUENTAS.

EN EFECTO, DICHA IRREGULARIDAD COBRA PARTICULAR TRASCENDENCIA EN TANTO SE TRATA DE UN PROCEDIMIENTO DE RENDICION DE CUENTAS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO, DISPUESTO A UN FIN DETERMINADO, CUYA FISCALIZACION SE APLICA SIN NINGUNA RESERVA.

EL OBJETO PRINCIPAL DE LA FISCALIZACION DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, ES COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO EN LOS INFORMES RESPECTIVOS. TAL OBJETO NO DEBE VALORARSE SATISFECHO SI, COMO EN EL PRESENTE ASUNTO, ORGANIZACION MEXICO NUEVO PRETENDIO JUSTIFICAR EL GASTO QUE REPORTO CON FACTURAS FALSAS. ESA ACCION TIENDE INDUBITABLEMENTE A RESTAR CERTIDUMBRE A LO REPORTADO POR DICHA AGRUPACION A LA AUTORIDAD ELECTORAL.

AHORA BIEN, PARA EFECTOS DE LA DETERMINACION DE LA SANCION DENTRO DEL RANGO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES PRECISO EVALUAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LA CONDUCTA ILICITA.

COMO SE DESPRENDE DEL ANALISIS DEL DICTAMEN DE MERITO, LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION MEXICO NUEVO, VIOLENTA LOS CAUCES LEGALES ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS INVOCADAS, EN EL MOMENTO MISMO EN QUE DICHA AGRUPACION POLITICA PRESENTO, COMO COMPROBANTES DE GASTOS, FACTURAS FALSIFICADAS.

LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LA AGRUPACION EN SU DEFENSA NO RESULTAN PARA ESTE CONSEJO GENERAL EN ABSOLUTO ATENDIBLES PUES ES ELLA -Y NO EL SUPUESTO INTERMEDIARIO PEDRO IVAN PEREIRA- QUIEN ESTA OBLIGADA ANTE ESTA AUTORIDAD A PRESENTAR DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE GASTO QUE SE APEGUE A LA LEGALIDAD.

EN EFECTO, SI COMO HA SIDO EVIDENCIADO EN CONSIDERACIONES PRECEDENTES, LA AGRUPACION POLITICA INCURRIO EN UNA FALTA DE SUMA TRASCENDENCIA, AL HABER EXHIBIDO ANTE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DOS FACTURAS APOCRIFAS, RESULTA INCONTROVERTIBLE QUE CARECE DE TODO SUSTENTO LO ALEGADO POR LA AGRUPACION POR CUANTO A QUE, ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE ENCONTRAR A SU PROVEEDOR, ESTAN INCAPACITADOS PARA DAR CABAL RESPUESTA A LA OBSERVACION.

EN LA ESPECIE, SE TIENE QUE, DADA LA NATURALEZA DE LA CONDUCTA ILEGAL, LA CUAL ES DE PARTICULAR TRASCENDENCIA, NO ES NECESARIO DEMOSTRAR LA INTENCION DOLOSA DE PARTE DE LA AGRUPACION. LA SANCION DEBE SER ACORDE A LA CONDUCTA ILEGAL DESPLEGADA, PUES SE CONSTITUYO EN UN IMPEDIMENTO PARA QUE ESTE CONSEJO GENERAL ADQUIRIERA PLENA CERTEZA SOBRE LA VERACIDAD DE LO REPORTADO POR LA AGRUPACION Y, FINALMENTE, SOBRE EL DESTINO DE LOS FONDOS PUBLICOS DE CUYA APLICACION SE TRATA. ADEMAS, ES NECESARIO PROMOVER QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS ASUMAN CON LA MAXIMA RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS, Y CUMPLAN DE MANERA IRRESTRICTA LAS OBLIGACIONES QUE EN ESTA MATERIA LES IMPONE LA LEY ELECTORAL FEDERAL.

POR LO ANTERIOR, SE ESTIMA ABSOLUTAMENTE NECESARIO DISUADIR A LA PROPIA AGRUPACION POLITICA NACIONAL MEXICO NUEVO, DE LA COMISION EN EL FUTURO DE ESTE TIPO DE FALTAS.

ASI PUES, LA FALTA SE ACREDITA, Y CONFORME AL ARTICULO 269 PARRAFO 2, INCISO A), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AMERITA UNA SANCION.

EFFECTIVAMENTE, EL INCISO A), DEL PARRAFO 2, DEL ARTICULO 269, EN COMENTO, ESTABLECE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES SERAN SANCIONADAS CUANDO INCUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 38 DEL MULTICITADO CODIGO ELECTORAL FEDERAL.

EN LA ESPECIE, LA AGRUPACION INCUMPLIO LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO A) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (EN RELACION CON EL ARTICULO 34, PARRAFO 4 DEL MISMO ORDENAMIENTO), QUE PRESCRIBE QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS DEBERAN CONDUCIR SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES.

POR OTRO LADO, HA DE TENERSE PRESENTE QUE EL ARTICULO 269, PARRAFO 3, ESTABLECE QUE LA SANCION PREVISTA EN EL INCISO D), DE SU PRIMER PARRAFO, DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL, ES DECIR, LA SANCION CONSISTENTE EN LA SUPRESION TOTAL DE LA ENTREGA DE LAS MINISTRACIONES DEL

FINANCIAMIENTO QUE LE CORRESPONDA POR EL PERIODO QUE SEÑALE LA RESOLUCION, SOLO PODRA IMPONERSE CUANDO EL INCUMPLIMIENTO O INFRACCION SEA GRAVE O REITERADA. EN LA ESPECIE, ESTA AUTORIDAD NO TIENE NINGUNA DUDA RESPECTO DEL CARACTER GRAVE DE LA FALTA COMETIDA POR LA AGRUPACION POR LAS RAZONES ESGRIMIDAS CON ANTERIORIDAD.

EN MERITO DE LO QUE ANTECEDE, ESTE CONSEJO GENERAL LLEGA A LA CONVICCION DE QUE SE DEBE IMPONER A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION MEXICO NUEVO, UNA SANCION ECONOMICA QUE, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 269, PARRAFO 1, INCISO D), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TOME EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA, POR LO QUE SE FIJA LA SANCION EN LA SUPRESION TOTAL DE LA ENTREGA DE LAS MINISTRACIONES QUE POR FINANCIAMIENTO PUBLICO LE CORRESPONDAN POR 1 (UN) AÑO, LA CUAL SE HARA EFECTIVA A PARTIR DEL EJERCICIO DEL 2004.

POR LO ANTERIOR, PROCEDE ORDENAR A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, NO ENTREGAR MINISTRACIONES POR CONCEPTO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDIERE A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION MEXICO NUEVO, DURANTE EL AÑO 2004.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, FRACCION II, ULTIMO PARRAFO Y III, SEGUNDO Y OCTAVO PARRAFOS, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3o., 34, PARRAFO 4, 35, PARRAFOS 10, 11, 12, Y 13, 38, PARRAFO 1, INCISOS A) Y K), 39, 49, PARRAFO 2, 49-A, 49-B, PARRAFO 2, INCISO I), 67, PARRAFO 2, 73, 82, PARRAFO 1, INCISOS H) Y W), 269, PARRAFO 1, INCISO D), Y 270, PARRAFO 5, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO EN EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y EN LA PRESENTACION DE SUS INFORMES, SE

RESUELVE

PRIMERO.- EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-077/2003, SE MODIFICA, EN LOS TERMINOS DEL CONSIDERANDO 3 DE LA PRESENTE, LA RESOLUCION EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISION DEL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS, DEL EJERCICIO FISCAL DE 2002, PRESENTADO POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION MEXICO NUEVO.

SEGUNDO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCION, SE IMPONE A LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ORGANIZACION MEXICO NUEVO, LA SIGUIENTE SANCION:

A) LA SUPRESION TOTAL DE LA ENTREGA DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE LE CORRESPONDA COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL POR UN PERIODO DE UN AÑO.

TERCERO.- NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, DENTRO DE LOS PROXIMOS TRES DIAS, ADJUNTANDOLE COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

CUARTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 10 DE OCTUBRE DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento de la sentencia No. SUP-JDC-021/2002 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por la que se ordena al Partido Verde Ecologista de México modificar sus estatutos y renovar sus dirigencias nacional y estatales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG226/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA No. SUP-JDC-021/2002 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, POR LA QUE SE ORDENA AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO MODIFICAR SUS ESTATUTOS Y RENOVAR SUS DIRIGENCIAS NACIONAL Y ESTATALES

ANTECEDENTES

- I. EL DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DOS, EL C. JOSE LUIS AMADOR HURTADO PROMOVIO ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PARA IMPUGNAR ACTOS

DE AUTORIDAD DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, JUICIO AL QUE LE CORRESPONDIO EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-021/2002.

- II. MEDIANTE SENTENCIA EMITIDA EL TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION RESOLVIO EL RECURSO AL QUE SE HACE MENCION EN EL PUNTO ANTERIOR, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

“PRIMERO. SE SOBRESEE EN EL PRESENTE JUICIO, EXCLUSIVAMENTE RESPECTO AL OFICIO DEPPP/DPPF/1001/2002 DE TRECE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS, SUSCRITO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

SEGUNDO. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ORDENARA AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, QUE EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN SUS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS VIGENTES, EN EL PLAZO DE SESENTA DIAS, CONTADO A PARTIR DE QUE EL REFERIDO CONSEJO NOTIFIQUE PERSONALMENTE ESA DETERMINACION, DICHO PARTIDO POLITICO MODIFIQUE SUS ESTATUTOS, PARA QUE ESTOS SEAN ACORDES CON LO DETERMINADO EN LA PRESENTE EJECUTORIA.

TERCERO. HECHO LO ANTERIOR, UNA VEZ QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APRUEBE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, ESTE DEBE INTEGRAR A SUS ORGANOS DIRECTIVOS (NACIONAL Y ESTATALES) SOBRE LA BASE DE LOS ESTATUTOS APROBADOS, DENTRO DEL PLAZO DE SEIS MESES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE QUEDE FIRME EL ACUERDO QUE APRUEBE LOS ESTATUTOS MODIFICADOS, EN LOS TERMINOS DEL RESOLUTIVO QUE ANTECEDE.

CUARTO. SE MODIFICA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO (NACIONAL Y ESTATALES) REALIZADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, RECLAMADO EN EL PRESENTE JUICIO, A FIN DE QUE LOS EFECTOS DE DICHO REGISTRO SUBSISTAN HASTA QUE SE REGISTRE A LOS INTEGRANTES ELECTOS SOBRE LA BASE DE LOS ESTATUTOS MODIFICADOS Y APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LO QUE DEBE OCURRIR, A MAS TARDAR, AL FINALIZAR EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL RESOLUTIVO TERCERO DE ESTA EJECUTORIA.

QUINTO. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBERA INFORMAR DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA EJECUTORIA, A MEDIDA EN QUE SE REALICEN LOS ACTOS PREVISTOS EN LOS RESOLUTIVOS PRECEDENTES”.

- III. EL TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION COMUNICO LA REFERIDA SENTENCIA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR MEDIO DEL OFICIO NUMERO SGA-JA-1528/2003.
AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES QUE PRECEDEN, Y

CONSIDERANDO

1. QUE SEGUN LO ESTABLECE EL ARTICULO 99 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 184 Y 186 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EL TRIBUNAL ELECTORAL ES LA MAXIMA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN LA MATERIA Y ORGANO ESPECIALIZADO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.
QUE CORRESPONDE AL TRIBUNAL ELECTORAL RESOLVER EN FORMA DEFINITIVA E INATACABLE, EN TERMINOS DE LA CONSTITUCION Y SEGUN LO DISPONGA LA LEY, SOBRE LAS IMPUGNACIONES DE ACTOS Y RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL QUE VIOLAN NORMAS CONSTITUCIONALES O LEGALES, ASI COMO LAS IMPUGNACIONES DE ACTOS Y RESOLUCIONES QUE VIOLAN LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS DE VOTAR, SER VOTADO Y DE AFILIACION LIBRE Y PACIFICA PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS, EN LOS TERMINOS QUE SEÑALEN LA PROPIA CONSTITUCION Y LAS LEYES.
2. QUE SEGUN LO ESTABLECE EL ARTICULO 84, PARRAFO 1, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION, LAS SENTENCIAS QUE RESUELVAN EL FONDO DEL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, SERAN DEFINITIVAS E INATACABLES.
3. QUE CONFORME SE DESARROLLA EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CITADA EN EL ANTECEDENTE II DEL PRESENTE ACUERDO, Y UTILIZANDO COMO CRITERIO UNA DEFINICION DE CONSENSO ENTRE EL CONJUNTO DE EXPERTOS QUE CUENTEN CON MAYOR ACEPTACION EN EL ESTUDIO SOBRE LO QUE DEBE ENTENDERSE POR DEMOCRACIA, TALES COMO: NORBERTO BOBBIO (*EL FUTURO DE LA DEMOCRACIA*, MEXICO, FCE, 1996, p. 24-26), ROBERT DAHL, PHILIPPE SCHMITTER, FERRY LYNN KART (EN RAFAEL DEL AGUILA, *MANUAL DE CIENCIA POLITICA*, MADRID, TROTTA, p. 156), J. FISHKIN (EN NAVARRO MENDEZ, JOSE IGNACIO, *PARTIDOS POLITICOS Y “DEMOCRACIA INTERNA”*, MADRID, CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, 1999, p. 71-72), MICHELANGELO BOVERO (*LOS ADJETIVOS DE LA DEMOCRACIA*, PONENCIA PRESENTADA EN IFE 1995) Y HUMBERTO CERRONI (*REGLAS Y VALORES DE LA DEMOCRACIA*, MEXICO, CNCA-ALIANZA, 1989, p. 191), PUEDEN CONSIDERARSE COMO

ELEMENTOS COMUNES QUE CARACTERIZAN A LA DEMOCRACIA, LOS SIGUIENTES, SEGUN SE TRANSCRIBE DE LA CITADA SENTENCIA SUP-JDC-021/2002:

- “1. LA DELIBERACION Y PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS, EN EL MAYOR GRADO POSIBLE, EN LOS PROCESOS DE TOMA DE DECISIONES, PUES SE TRATA DE CONSEGUIR QUE ESTAS RESPONDAN LO MAS FIELMENTE POSIBLE A LA VOLUNTAD GENERAL.*
- 2. IGUALDAD, PUES DIFICILMENTE PODRIA TENERSE COMO DEMOCRATICA UNA SOCIEDAD QUE ADMITA DISCRIMINACION O PRIVILEGIOS A FAVOR DE ALGUNAS PERSONAS, CON EXCLUSION DE OTRAS. SE TRATA DE QUE CADA CIUDADANO PARTICIPE CON IGUAL PESO RESPECTO DE CUALQUIER OTRO.*
- 3. GARANTIA DE CIERTOS DERECHOS FUNDAMENTALES, PRINCIPALMENTE, DE LIBERTAD DE EXPRESION, DE INFORMACION Y ASOCIACION.*
- 4. CONTROL DE ORGANOS ELECTOS, ES DECIR, LA POSIBILIDAD REAL Y EFECTIVA DE QUE LOS CIUDADANOS PUEDAN, NO SOLO ELEGIR A QUIENES VAN A ESTAR AL FRENTE DEL GOBIERNO, SINO DE REMOVERLOS EN AQUELLOS CASOS QUE, POR LA GRAVEDAD DE SUS ACCIONES, ASI LO AMERITE”.*
4. QUE COMO BIEN EXPLICA LA SENTENCIA EN COMENTO, ESTOS CUATRO ELEMENTOS MINIMOS DE DEMOCRACIA GENERALMENTE ACEPTADOS POR LA COMUNIDAD TECNICA ESPECIALIZADA, SE ENCUENTRAN PRESENTES EN EL MARCO JURIDICO QUE RIGE AL ESTADO MEXICANO, COMO SE DESPRENDE DE LOS ARTICULOS 3, 6, 7, 9, 25, 26, 35, 39, 40, 41, 49, 51, 56, 83, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO EN DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL PAIS, COMO SON: LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS Y LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.
5. QUE LA CITADA SENTENCIA TAMBIEN INDICA QUE LA IMPLEMENTACION DE LOS ANTERIORES ELEMENTOS MINIMOS DE CARACTER DEMOCRATICO AL AMBITO INTERNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, REQUIERE ADAPTACIONES CONFORME A SU PROPIA NATURALEZA, Y QUE EN TAL SENTIDO DIVERSOS AUTORES, COMO: FERNANDO FLORES GIMENEZ (*LA DEMOCRACIA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLITICOS*, CONGRESO DE DIPUTADOS, MADRID, 1998) Y JOSE IGNACIO NAVARRO MENDEZ (*PARTIDOS POLITICOS Y DEMOCRACIA INTERNA, CENTRO DE ESTUDIOS POLITICOS Y CONSTITUCIONALES*, MADRID 1999), HAN SEÑALADO COMO ELEMENTOS INDISPENSABLES DE DEMOCRACIA AL INTERIOR DE LOS PARTIDOS LOS SIGUIENTES:
 - “1. ASAMBLEA U ORGANO EQUIVALENTE, COMO PRINCIPAL CENTRO DECISOR DEL PARTIDO, AL REPRESENTAR LA VOLUNTAD DEL CONJUNTO DE AFILIADOS.*
 - 2. LA PROTECCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS AFILIADOS.*
 - 3. EL ESTABLECIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS, CON LAS GARANTIAS PROCESALES MINIMAS.*
 - 4. LA EXISTENCIA DE PROCEDIMIENTOS DE ELECCION, DONDE SE GARANTICE LA IGUALDAD EN EL DERECHO DE ELEGIR DIRIGENTES Y CANDIDATOS, ASI COMO LA POSIBILIDAD DE SER ELEGIDOS COMO TALES. PARA ESTOS PROCEDIMIENTOS SE PUEDE OPTAR POR EL VOTO DIRECTO O INDIRECTO; PERO EN AMBOS CASOS SE DEBEN PREVER LOS INSTRUMENTOS JURIDICOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR PLENAMENTE LA LIBERTAD DEL VOTO. PARA LOGRAR ESTO ES INDISPENSABLE LA SECRECIA DE ESTE EN LOS PROCESOS DEMOCRATICOS ABIERTOS A TODA LA MEMBRESIA DE LOS PARTIDOS, MUCHO MAS CUANDO REBASAN ESTE AMBITO.*
 - 5. ADOPCION DE LA REGLA DE MAYORIA COMO CRITERIO BASICO PARA LA TOMA DE DECISIONES DENTRO DEL PARTIDO.*
 - 6. MECANISMOS DE CONTROL DEL PODER”.*
6. QUE CON BASE EN LOS RAZONAMIENTOS ANTERIORES, LA SENTENCIA EN COMENTO ESTABLECE QUE ES POSIBLE ESTABLECER QUE LA EXPRESION “PROCEDIMIENTOS DEMOCRATICOS” A QUE SE REFIERE EL INCISO c) DEL ARTICULO 27 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DEBE ENTENDERSE REFERIDA A LOS PROCEDIMIENTOS QUE REUNAN, AL MENOS, LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:
 - “1. EL ESTABLECIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS COMO PRINCIPAL CENTRO DE DECISIONES DEL PARTIDO, CON TODAS LAS EXIGENCIAS QUE IMPLICA:*
 - a) EL SEÑALAMIENTO DEL QUORUM REQUERIDO PARA SESIONAR.*
 - b) LA PERIODICIDAD CON QUE SE REUNIRA ORDINARIAMENTE.*
 - c) REQUISITOS FORMALES PARA LA CONVOCATORIA A SESION EN LA QUE, POR LO MENOS, SE FIJEN LOS PUNTOS A TRATAR, Y LA COMUNICACION OPORTUNA CON LOS DOCUMENTOS NECESARIOS EXISTENTES Y RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DIA.*
 - d) LA POSIBILIDAD DE QUE SE CONVOQUE A SESION EXTRAORDINARIA, POR UN NUMERO NO MUY GRANDE DE MIEMBROS, PERO SOLO RESPECTO DE PUNTOS ESPECIFICOS, QUE DEBEN SEÑALARSE EN EL ORDEN DEL DIA.*

2. EL DERECHO A VOTAR Y SER VOTADO PARA LA ELECCION DE ORGANOS DIRECTIVOS, CON LAS CALIDADES DE IGUALDAD Y UNIVERSALIDAD, CON INDEPENDENCIA DE QUE EL VOTO SE EJERZA DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA.
3. EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE CONTROL DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS, A TRAVES DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS:
 - a) LA FIJACION DE PERIODOS DETERMINADOS DE DURACION DE LOS DISTINTOS CARGOS DIRECTIVO.;
 - b) LA PREVISION ESTATUTARIA DE LAS CAUSAS DE INCOMPATIBILIDAD ENTRE LOS DISTINTOS CARGOS AL INTERIOR DEL PARTIDO Y TAMBIEN RESPECTO DE LOS CARGOS PUBLICOS.
 - c) LA POSIBILIDAD DE QUE LOS AFILIADOS REVOQUEN EL NOMBRAMIENTO CONFERIDO A LOS DIRIGENTES DEL PARTIDO, POR FALTAS GRAVES O RESPONSABILIDAD POLITICA POR SU INADECUADA GESTION.

POR SU PARTE, EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL INCISO g) DEL CITADO ARTICULO 27 DEL CODIGO ELECTORAL, CONSISTENTE EN PREVER LAS SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS QUE INFRINJAN LAS DISPOSICIONES INTERNAS Y LOS CORRESPONDIENTES MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA, EXIGE EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

1. REGULAR EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE A LOS MIEMBROS DEL PARTIDO PARA LA AVERIGUACION Y, EN SU CASO, APLICACION DE SANCIONES.
2. GARANTIZAR PLENAMENTE EN DICHO PROCEDIMIENTO EL DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA DEL AFILIADO.
3. DESCRIBIR LAS CONDUCTAS ESPECIFICAS SANCIONABLES, DONDE SE EVITE LA AMBIGÜEDAD.
4. ESTABLECER NIVELES PROPORCIONALES DE LA APLICACION DE LAS SANCIONES.
5. PREVER LA OBLIGACION DE EXPRESAR LAS RAZONES Y MOTIVOS EN QUE SE APOYE LA DETERMINACION QUE IMPONE UNA SANCION.
6. DETERMINAR LOS ORGANOS COMPETENTES PARA LA DETERMINACION DE SANCIONES".
7. QUE LA SENTENCIA DERIVADA DEL EXPEDIENTE SUP-JDC-021/2002, EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION ESTABLECIO, EN SU RESOLUTIVO SEGUNDO QUE: "EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ORDENARA AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, QUE EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN SUS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS VIGENTES, EN EL PLAZO DE SESENTA DIAS, CONTADO A PARTIR DE QUE EL REFERIDO CONSEJO NOTIFIQUE PERSONALMENTE ESA DETERMINACION, DICHO PARTIDO POLITICO MODIFIQUE SUS ESTATUTOS, PARA QUE ESTOS SEAN ACORDES CON LO DETERMINADO EN LA PRESENTE EJECUTORIA".
8. QUE EN EL RESOLUTIVO TERCERO DE LA MENCIONADA SENTENCIA, SE ESTABLECE QUE: "UNA VEZ QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APRUEBE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, ESTE DEBE INTEGRAR A SUS ORGANOS DIRECTIVOS (NACIONAL Y ESTATALES) SOBRE LA BASE DE LOS ESTATUTOS APROBADOS, DENTRO DEL PLAZO DE SEIS MESES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE QUEDE FIRME EL ACUERDO QUE APRUEBE LOS ESTATUTOS MODIFICADOS, EN LOS TERMINOS DEL RESOLUTIVO QUE ANTECEDE".
9. QUE POR LO ANTES EXPUESTO, ES PROCEDENTE QUE ESTE CONSEJO GENERAL REQUIERA AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, LA MODIFICACION DE SUS ESTATUTOS, A EFECTO DE QUE SE APEGUE A LOS CRITERIOS DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEMOCRATICO ESTABLECIDOS EN LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-021/2002.
10. QUE PARA TAL EFECTO, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DEBERA REMITIR JUNTO CON LA NOTIFICACION Y PROYECTO DE NUEVOS ESTATUTOS, LA DOCUMENTACION SOPORTE QUE CONFORME A LOS ESTATUTOS VIGENTES, SON REQUISITO PARA QUE SE LLEVE A CABO LA ASAMBLEA NACIONAL CONVOCADA PARA ESE PROPOSITO, A SABER:
 - A. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA NACIONAL, SUSCRITA POR EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO, Y DONDE SE INDIQUE FECHA, HORA Y LUGAR EN QUE SE LLEVARA A CABO, ASI COMO LA AGENDA A DISCUTIR (ART. 12, PARRAFO I).
 - B. DOCUMENTACION QUE CONSTATE QUE DICHA ASAMBLEA CONTO CON EL QUORUM REQUERIDO (ART. 12, PARRAFO II), PARA LO CUAL DEBERA REMITIR LISTA DE ASISTENCIA FIRMADA POR TODOS LOS PRESENTES.
 - C. DOCUMENTACION QUE PERMITA CONSTATAR QUE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO FUE APROBADA AL MENOS POR LA MITAD DE LOS MIEMBROS PRESENTES (ARTICULO 12, PARRAFO III), POR LO QUE DEBERA PRESENTAR EL ACTA O MINUTA DE LA ASAMBLEA FIRMADA POR QUIENES LA HAYAN APROBADO.

- D. DOCUMENTACION QUE ACREDITE QUE ESTUVO PRESENTE DURANTE LA ASAMBLEA EL PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO Y QUE APROBO DICHA REFORMA (ARTICULO 12, PARRAFO IV).
11. QUE EL ARTICULO 23, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SEÑALA QUE, *"EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGILARA QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE DESARROLLEN CON APEGO A LA LEY"*.
 12. QUE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO h) DEL CODIGO ELECTORAL DETERMINA COMO ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL: *"VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LAS AGRUPACIONES POLITICAS DE DESARROLLEN CON APEGO A ESTE CODIGO Y CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES A QUE ESTAN SUJETOS"*.
 13. QUE LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBEN AJUSTARSE A LOS PRINCIPIOS DEMOCRATICOS EXIGIDOS POR LOS ARTICULOS 27 Y 38, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
 14. QUE SEGUN LO ESTABLECE EL ARTICULO 30, PARRAFO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION: *"EL PARTIDO POLITICO CUYO REPRESENTANTE HAYA ESTADO PRESENTE EN LA SESION DEL ORGANO ELECTORAL QUE ACTUO O RESOLVIO, SE ENTENDERA AUTOMATICAMENTE NOTIFICADO DEL ACTO O RESOLUCION CORRESPONDIENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES"*.
 15. QUE CON BASE EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, ASI COMO EN LA MULTICITADA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DEBERA CONTAR CON 60 DIAS PARA QUE MODIFIQUE SUS ESTATUTOS.
 16. QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO I) DEL CODIGO ELECTORAL, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO DEBERA NOTIFICAR A ESTE CONSEJO GENERAL LAS MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE TOME EL ACUERDO CORRESPONDIENTE POR EL PARTIDO.
 17. QUE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS NO SURTIRAN EFECTOS HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE, SEGUN LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 38, PARRAFO 1, INCISO I) DEL CODIGO EN CITA.

EN CONSECUENCIA, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 3, 6, 7, 9, 25, 26, 35, 39, 40, 41, 49, 51, 56, 83, 99, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 184 Y 186 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION; 7, PARRAFO 2, 30, PARRAFO 1 Y 84 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL; 23, PARRAFO 2, 27, 30, PARRAFO 1, 38, PARRAFO 1, INCISOS a) y I), 39, 82, PARRAFO 1, INCISO h), 89, PARRAFO 1, INCISO d), 269 y 270 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS RESOLUTIVOS SEGUNDO, TERCERO Y QUINTO DE LA SENTENCIA DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-021/2002, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DICTE LA SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-JDC-021/2002 DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SE ORDENA AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO PARA QUE EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN SUS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS VIGENTES, EN EL PLAZO DE SESENTA DIAS, CONTADO A PARTIR DE ESTA FECHA, MODIFIQUE SUS ESTATUTOS, PARA QUE ESTOS SEAN ACORDES CON LO DETERMINADO EN LA CITADA EJECUTORIA. ASIMISMO, PARA QUE INFORME DE LOS CAMBIOS EFECTUADOS, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 38, INCISO I) DEL CODIGO EN LA MATERIA.

SEGUNDO. HECHO LO ANTERIOR, Y UNA VEZ QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APRUEBE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, DICHO PARTIDO DEBERA INTEGRAR SUS ORGANOS DIRECTIVOS, NACIONAL Y ESTATALES, SOBRE LA BASE DE LOS ESTATUTOS APROBADOS, DENTRO DEL PLAZO DE SEIS MESES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE QUEDE FIRME EL ACUERDO QUE APRUEBE LOS ESTATUTOS MODIFICADOS, EN LOS TERMINOS DEL RESOLUTIVO QUE ANTECEDE.

TERCERO. INFORMESE EL PRESENTE ACUERDO A LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

CUARTO. PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 10 DE OCTUBRE DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.